talmente abandonadas y en manos siempre de la impericia...»

Por cuanto he tenido el honor de relatar, podrán ver y juzgar con su mejor criterio los señeres Académicos y los cultos lectores del BOLETÍN, que si en manos imperitas está esta grandeza, también con celo y cariño se tratan, se conservan, se estudian y se publicarán en breve los tesoros inéditos que encierra, y de todo ello cuán erróneamente informado estaba dicho Sr. Pacheco.

Sirva esta rectificación para devolver su justo valer solamente á las personas que bajo mi vigilancia y custodia coadyuvan á la ordenación de nuestra Biblioteca y Archivo, y que fueron juzgadas con demasiada ligereza.

Madrid, Agosto 1916.

MIGUEL ANGEL ORTIZ MILLA,
Rector del Colegio de España.

III

RELACIONES BIOGRÁFICAS DE SANTA TERESA DE JESÚS

PRUEBA INÉDITA CON DOCUMENTACIÓN INDUBITADA

(Continuación.)

Don Fernando de Toledo, Prior de San Juan, contestando á la demanda presentada, con autorización del Sumo Pontífice, por los Carmelitas descalzos.

Pedro de Castillo, en nombre de D. Fernando de Toledo, Prior de San Juan, por sí y como curador del Duque de Alba, y por la dicha villa, y del monesterio de la Encarnación que en ella fundó, en sus propias casas, la Madre Teresa de Jesús: Respondiendo á una demanda y petición presentada por fray Gregorio de S.t Angelo, Carmelita descalzo, en nombre del convento de San Joseph, de monjas descalzas, de la ciudad de Avila, á su tenor respectivo, digo: que la dicha demanda no procede ni ha lugar conforme á derecho y cesa y se excluye por lo siguiente:

Lo primero por lo general; lo otro no impide haber hecho profesión la dicha Teresa de Jesús ni fundado la casa de San Josef de la ciudad de Avila, pues no murió en ella, sino en su

convento de la Encarnación, de Alba (1); y conforme á derecho en el monasterio que le toma la muerte se ha de enterrar; y la traslación de cuerpo y huesos *es prohibida por costumbre* general de todas las religiones, *si no es con licencia* apostólica ó á quien el derecho la concede para podella dar (2), y así su legítima sepultura fué el dicho convento de la Encarnación, de Alba, donde murió.

Lo otro, porque Fr. Jerónimo de la Madre de Dios, Comisario Apostólico, no tuvo orden especial de Su Santidad para señalar su sepultura á Teresa de Jesús (3); y ansí como particular, no tuvo poder para señalar en vida á la misma, pues la obediencia de las Órdenes tienen dispuesto que allí *se entierren los religiosos en las casas conventuales donde mueren por obviar pompas, funerales y otros inconvenientes* (4).

Lo otro, no obsta decir que el Capítulo provincial de descalzos mandó que el dicho cuerpo se llevara al monasterio de Ávila, pues el dicho mandato fué ninguno, por ser en perjuicio del monasterio de la Encarnación de Alba (5) y de mis partes.

Y antes, *los frailes que exhumaron el cuerpo de su sepultura* COMETIERON DELITO Y PROTESTO QUERELLAR ante Vuestra Señoría Ilustrísima EN FORMA EN SU TIEMPO Y LUGAR (6).

---

(1) Extraña teoría adujo el letrado, porque *su convento no era el de Alba*, como tampoco los otros monasterios que ella fundó, en los cuales no podía ser considerada conventual.

(2) Ciertamente, de no ser concedida la necesaria licencia, pero se dió en uso de *facultad delegada con carácter potestativo;* además, la patente de 1577 tenía origen en un mandato *preceptivo* emanado de quien podía darlo y de inexcusable cumplimiento.

(3) Las facultades apostólicas conferidas por Su Santidad para regir una Orden no requieren ulteriores autorizaciones pontificias para cada caso particular.

(4) Es decir, lo usual y frecuente, cuando no se dispone otra cosa, por quienes estén revestidos de atribuciones concedidas por el Sumo Pontífice, cual acontece á los Comisarios Apostólicos.

(5) El beneficio ó perjuicio de la comunidad de un convento, con ó sin patronato, sólo corresponde juzgarlo á la orden á que pertenezca; y el tener enterrada una priora de otro convento es asunto excluído del comercio de los hombres y extraño á la jurisdicción civil.

(6) Era una firme resolución del prior de San Juan, aprovechando quizás el motivo; perseguía un fin y utilizaba todos los medios, pues á ello parecía ser impulsado.

Lo otro, porque habiendo muerto la dicha Teresa de Jesús en el monasterio que ella había fundado (1) en sus casas propias y habiéndola sepultado la priora y monjas en el dicho monesterio de Alba, como de derecho debían, y estando en esta posesión pacífica, real, vel cuasi, de tener el dicho cuerpo y sepultura los frailes Carmelitas de hecho y contra derecho, clandestinamente y de noche vinieron al dicho monesterio de la Encarnación de Alba, y por fuerza exhumaron el dicho cuerpo de la Madre Teresa de Jesús y le llevaron é transportaron al monasterio de San Joseph de Ávila; y constando á Su Santidad este agravio y violencia, cometió á Vra. S.ª que hiciese volver el dicho cuerpo al monesterio de la Encarnación y reintegralle en la sepultura donde había sido sepultado, pues de derecho les competía (2).

Lo otro, no obsta decir que el Obispo D. Álvaro de Mendoza tiene fabricada capilla para sepultura suya y de la dicha Madre Teresa de Jesús, y fundado capellanías y dejado rentas al monesterio, pues esto no da derecho alguno á la capilla que está fabricada ni al dicho convento de San Joseph de Ávila, por haber muerto en su convento de la Encarnación de Alba. Y la decencia con que el dicho cuerpo se ha de tener por su virtud y ejemplar vida queda á disposición de mis partes (3); y se ha de presumir que siendo Príncipes tan poderosos pondrán ornato y autoridad al sepulcro de la dicha Madre Teresa de Jesús, *y harán otras*

---

(1) La defunción ocurrida en cualquiera de los conventos por ella fundados, no daba derecho á discutir preferente enterramiento definitivo, del mismo modo que, las prioras y monjas, en ningún caso podían demandar al Capítulo de la Orden.

(2) En el expediente previo que mandó instruir D. Fernando de Toledo al juez eclesiástico de Alba, quizás elevado al Nuncio ó á Roma para la resolución conocida meses después, el 18 de Agosto de 1586, no se alegó nada en derecho, ni se oyó á la orden del Carmen, ni el Nuncio fundamentó con arreglo á Cánones ni á Constituciones, pues tan sólo dijo que, para orillar dificultades, ordenaba el traslado del cuerpo de una monja, sin perjuicio, en nombre de Su Santidad, de que acudiesen á pedir justicia los que se considerasen con mejor derecho y que los atendería.

(3) Mientras subsistió en su integridad la escritura de fundación de Velázquez y su esposa, nada podían hacer los Sres. de Alba, como así se demostró en diversas ocasiones, y cuando quisieron beneficiar la iglesia.

cosas de más importancia con su santidad, para que Dios sea glorificado en sus siervos.

Mayormente, que si en alguna manera (1) la dicha Madre Teresa de Jesús pudo disponer de sepultura, dió palabra á la Duquesa de Alba, que sea en gloria, abuela del dicho Duque mi parte, que iría á morir á Alba, y en el artículo de la muerte, diciéndole los frailes que se hallaron presentes que dónde se quería enterrar, respondió y dijo que en aquel convento de la Encarnación de Alba no le faltarían siete pies de sepultura (2), en las cuales palabras claramente dió á entender que su cuerpo se enterrase en el dicho convento de la Encarnación (3); y ansí lo que la parte contraria alega en contra de esto, no es jurídica, ni de consideración.

Por las cuales razones, á Vra. S.ª pido y suplico deniegue todo lo en contrario pedido y declare el lugar do está enterrada la dicha Teresa de Jesús en el dicho convento de la Encarnación ser su sepulcro, amparándole en la posesión que ha estado, y está

---

(1) Es discretísima la salvedad, porque como monja no daba palabra ni disponía de su persona: podría tener voluntad reservada, deseo, anhelo de lo que no podía otorgar, en asunto como éste, interesantísimo en aquellas difíciles circunstancias, casi primordial para estas indicaciones, pero todo lo hermanaba con la expresión del verdadero y afectuoso cariño que las unía; por lo que, la más alta discreción de la defensa debió prescindir de este recurso, que podría aumentar con otras pruebas la necesidad de haber tenido que pensar en el albergue ofrecido en Alba.

(2) La verdad es que esto nada dice, y, tanto más, cuanto que ella sabía ciertamente que ya haría la Orden lo que debiera ó pudiera hacerse, dejándolo todo en manos de la Providencia, en aquellos días de grave crisis para los conventos de su Reforma.

(3) Hay que puntualizar bien las frases que cada uno de los testigos presenciales atribuyó á la buena Madre en contestación á la pregunta formulada por Fr. Antonio de Jesús. ¿Acaso el talento y la perspicacia de aquella imaginación de relámpago se apercibiría de la buena voluntad, de los vivos deseos de retenerla allí, y de que sería materia de impugnación lo que se había convenido entre el Obispo de Ávila D. Álvaro de Mendoza y el Comisario apostólico Gracián? ¿Pudo apercibirse la enferma que el Provincial Fr. Antonio deseaba adivinar los deseos de muchos ausentes, y en particular los de la dueña del Patronato, Teresa Layz? Lo que dijo sí debió tener extraordinaria importancia, á juzgar por las protestas que de todo ello, allí y más tarde, desde el convento de Ávila, formularon Ana de San Bartolomé y Teresita de Jesús.

desde el día que fué enterrada la dicha Teresa de Jesús en la dicha sepultura. Para lo cual, etc., etc.=El Doctor Pizarro.=Licenciado Francisco Bravo de Cabañas.=Pedro de Castillo.= Está rubricado.

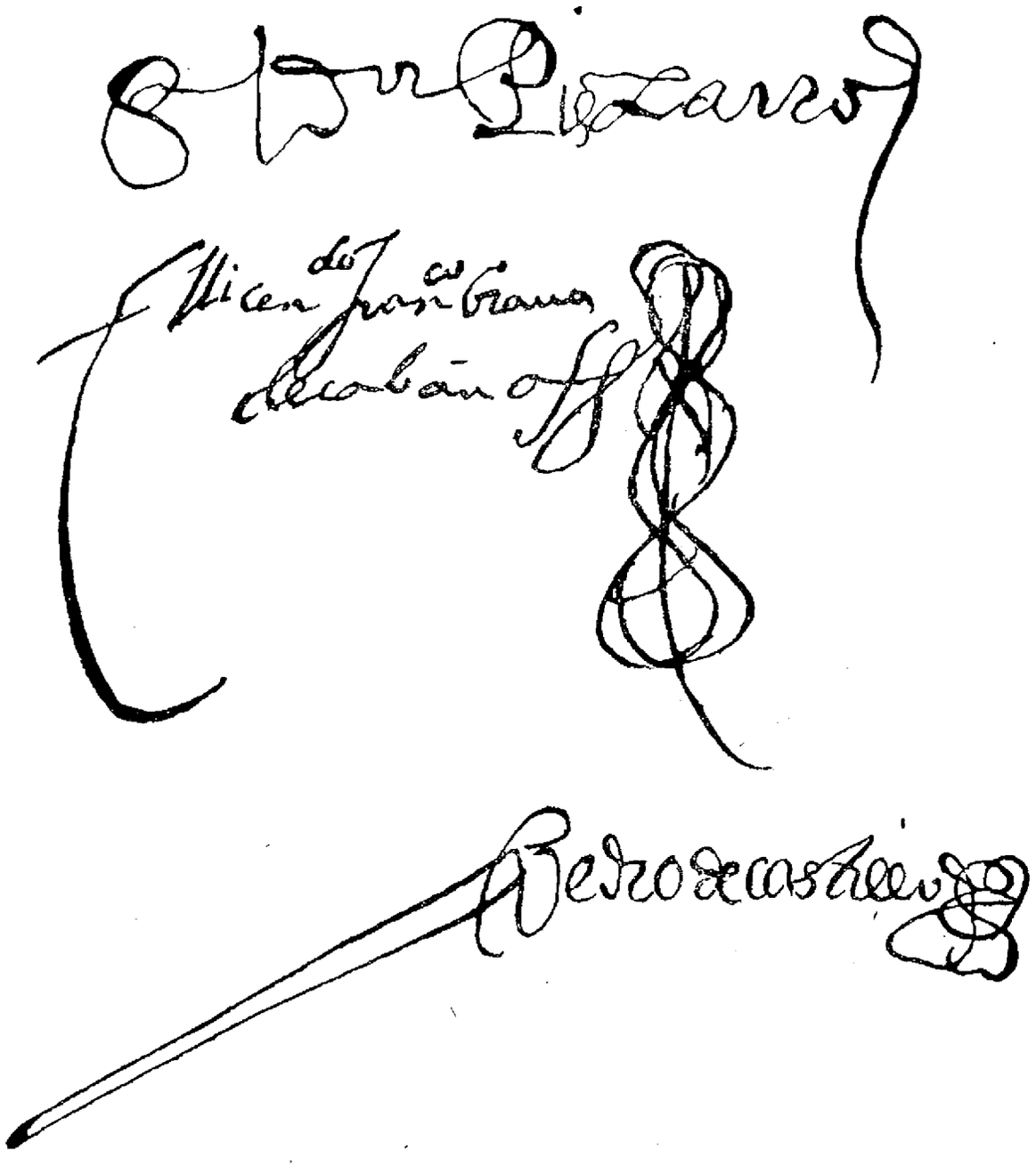

Entregado en Madrid á 20 de Junio de 1587.—Presentado á Monseñor Ilmo. Nuncio de Su Santidad. Su Señoría mandó dar traslado á la parte contraria y que responda para la primera.

Escrito del Procurador de la Orden Carmelitana negando personalidad al convento de Alba, para oponerse á la devolución del cuerpo de la reformadora de las Descalzas, la Madre Teresa de Jesús.

Ilmo. Sr.: Fr. Gregorio de S.t Angelo, carmelita descalzo, en nombre del monesterio de San Joseph de Ávila, en la demanda que tengo presentada, ante V. S.a puesta, acerca del cuerpo de la Madre Teresa de Jesús para que sea vuelto al dicho convento de Ávila mi parte, presento ante V. S.a la citatoria para el convento de la Anunciación en Alba, que V. S.a mandó dar para que se le notificase la dicha demanda, con la fe de cómo se le notificó la dicha citatoria.

Y demás de que el dicho convento no es parte para impedir la ejecución de lo que yo pido, presento también una escriptura de declaración que el dicho convento de la Anunciación de Alba ha hecho, en la cual, declarando la verdad de lo que pasa, dicen que nunca ellas resistieron á llevar el cuerpo de la dicha Madre Teresa á Ávila, que es lo que yo pido; y que también no lo contradicen ni lo quieren contradecir, sino que se remiten á lo que la provincia ordenare. Y constando tan claramente, por auto de la provincia que tengo presentado, que este cuerpo ha de ser enterrado en el dicho convento de Ávila, mi parte, queda sin duda el negocio y sin parte que lo contradiga ni pueda contradecir.=Por tanto, á V. S.a, pido y suplico mande volver el dicho cuerpo al dicho convento de San Joseph de Ávila, y hacer en todo como lo tengo pedido para ella, etc.=Fr. Gregorio de S.t Angelo.=Rubricado.

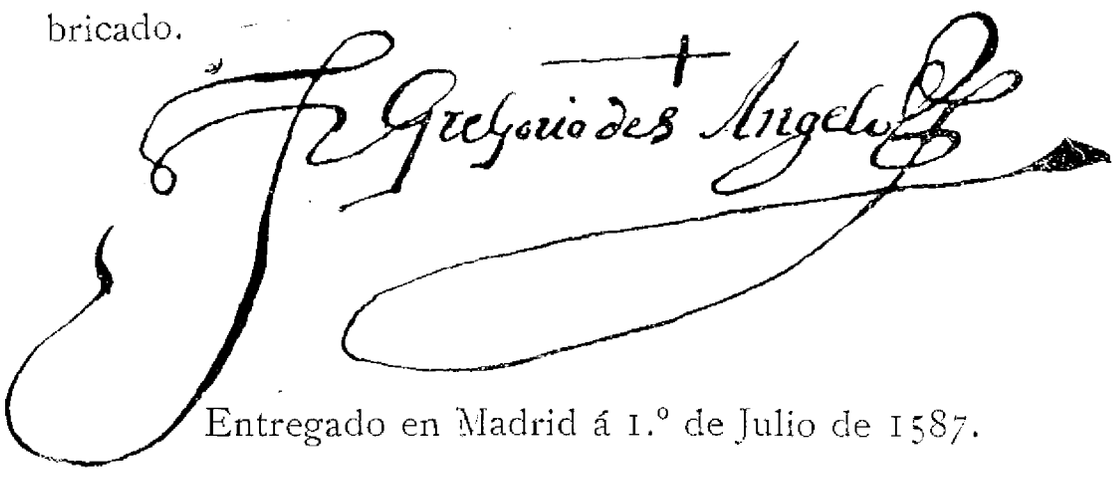

Entregado en Madrid á 1.º de Julio de 1587.

Escrito del convento de San José de Ávila negando personalidad á los señores del estado de Alba, para retener el cuerpo de la reformadora de la Orden de las Descalzas Carmelitas, su Madre Priora Teresa de Jesús.

Gonzalo Perogila, en nombre del convento de San Joseph de Ávila, de monjas Descalzas Carmelitas, respondiendo á lo alegado por parte de D. Antonio Álvarez de Toledo é Beaumont, duque de Alba, digo: que, sin embargo de lo que alega, se debe mandar hacer lo por mi parte pedido, por lo siguiente:

Lo primero, porque no se alega por parte en tiempo ni en forma. Lo otro, porque el dicho Duque no es parte para contradecir ni tratar de la sepultura del religioso y quién lo era, el convento de la Encarnación, tiene expresamente consentida la traslación del cuerpo de la Madre Teresa de Jesús.=Lo otro, porque siendo como la dicha Madre era conventual en el monesterio de San Joseph y Priora, y habiendo en él hecho profesión conforme á derecho, se debió allí sepultar su cuerpo y no en el de Alba, porque, aunque falleció allí, iba de paso para volver á su casa; y no es considerable su estado allí, mayormente habiendo como hay tan poca distancia de un convento al otro donde cómodamente se podía llevar el cuerpo.=Lo otro, porque en su vida su Perlado le señaló sepultura en el dicho convento, y lo pudo hacer conforme á derecho, porque en los religiosos su voluntad y disposición de sus cosas la tienen resignada en sus Superiores y hecho voto de obediencia, y como el seglar puede señalar y elegir para sí sepultura en vida, ansí el Perlado la puede elegir para el religioso profeso, como de derecho la elige el padre para el hijo y el señor para su esclavo.=Lo otro, porque esto se confirmó por el auto del Capítulo provincial, y lo uno y lo otro fué invariable por ser contrato hecho con tercero, contratándolo con D. Álvaro de Mendoza, Obispo que fué de Palencia.=Lo otro, porque aunque no fuera esto tan conforme á derecho como es, se había de hacer por la conveniencia y porque haga efecto la disposición del dicho Obispo y se guarde lo que se trató con él.

=Lo otro, porque niego que la Madre Teresa de Jesús haya elegido sepultura en el convento de Alba; y aunque hubiera dicho que no le faltarían allí siete pies de tierra, aquellas son palabras de su humildad y no inducen elección cuando las hubiera dicho, que niego, mayormente que la monja profesa no tiene querer ni no querer, ni puede elegir para sí sepultura.=Por todo lo cual, pido y suplico á Vuestra Señoría mande hacer en todo, según que tengo pedido é para ello, etc., etc., pido justicia.=Gonzalo Perogila.=El Licenciado Suárez de Luxán.=Rubricado.

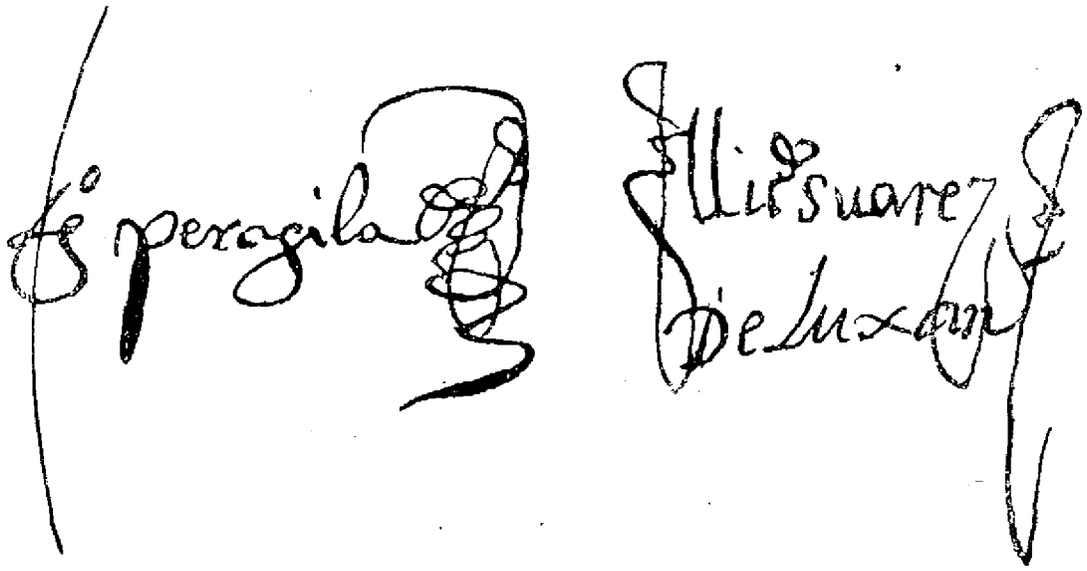

En Madrid á 9 de Julio 1587 fué presentado ante Monseñor Ilmo. Nuncio de Su Santidad. Su Señoría hubo por conclusa esta causa en el artículo que hubiera lugar de derecho, y mandó dar traslado á la parte del Duque de Alba, y que para la primera responda y concluya.

Escrito del convento de San José acusando la rebeldía por no contestar los de Alba á la última petición.

Gonzalo Perogila, en nombre del convento de San Joseph de monjas Descalzas Carmelitas de Ávila, en el pleito con D. Antonio Alvarez de Toledo y Beaumont, Duque de Alba, sobre el cuerpo de la buena Madre Teresa de Jesús, difunta, digo: que V. S.ª mandó dar traslado a la parte contraria de la última petición por mí presentada, y le fué notificada a su procurador y no ha dicho ni alegado ninguna cosa. Acuso su rebeldía: pido y suplico á

V. S.ª mande haber esta causa por conclusa y la reciba á prueba, y sobre todo pido justicia y costas; y para ello, etc., etc.=Madrid, 13 Julio 1587.=G.º Perogila.=Rubricado.

En 17 del mismo mes reproduce el escrito, por no haber contestado la parte contraria, y pide en segundas la rebeldía, conminando con pena al procurador para que devuelva los autos.

En 20 de dicho mes de Julio, acusa por tercera vez la rebeldía por su silencio y no haber devuelto los autos al notario, y pide mande dar la declaratoria con el procurador de la representación del Duque y consortes.

Escrito de dúplica por D. Fernando de Toledo, Prior de San Juan, en el pleito con las Carmelitas Descalzas de Ávila.

Ilmo. Sr.: Pedro de Castillo, en nombre de D. Fernando de Toledo y Duque de Alba en el pleito con el convento de San Joseph de las Descalzas Carmelitas de Ávila, respondiendo á lo alegado por la parte contraria, digo: que V. S.ª ha de hacer según y como por mi parte está pedido y lo en contrario dicho cesa y se excluye por lo siguiente:

Lo primero por lo general.=Lo otro porque mi parte es legítima para contradecir que el dicho Cuerpo de la Madre Teresa de Jesús se traslade al monesterio de Descalzas de Ávila por ser Señor de la dicha villa de Alba y habérsele adquirido derecho

para que cuerpo tan justo se conserve en la dicha villa por los beneficios que se le siguen, para que Dios sea glorificado en sus siervos; y pues permitió que muriese la dicha Madre Teresa de Jesús en la dicha villa, siendo de tan ejemplar vida, es piedad cristiana creer que en el dicho lugar sea Dios glorificado por medio de su sierva; y no obsta decir que la dicha Madre Teresa de Jesús era Priora y conventual del monesterio de San Joseph de Ávila, pues como está alegado, las sepulturas de los religiosos se dan en los monesterios donde mueren, por evitar pompas y traslación de huesos, y no es considerable en derecho que los religiosos mueran estando *per transitum* ó de asiento; y no obsta decir, que su Perlado la señaló sepultura, pues no lo pudo hacer, siendo contra derecho; y el ejemplo del hijo y esclavo donde hay expresa determinación en derecho, no ha lugar traerlo á consecuencia; y así el auto Capitular Provincial no pudo confirmar lo que de principio fué nulo, y menos obsta la conveniencia y trato que se hizo con el Obispo, pues en perjuicio de tercero no pudo tener efecto, y las palabras enunciativas que dijo la dicha Madre Teresa de Jesús, que no le faltarían siete pies de sepultura, son confirmatorias del trato que tenía hecho con la Duquesa de Alba, que sea en gloria, y son de más efecto cuando con la obra se cumple lo tratado, en especial cuando son reguladas conforme á derecho, como han sido en este caso; y no obsta la presentación de escritura y respuesta de la citación hecha, por la parte contraria de las monjas de la Encarnación de Alba, pues en ello hay y hubo violencia y como Superiores los dichos frailes con excomuniones les han hecho hacer el permiso y declaración, pues lo contrario han siempre dicho las dichas monjas en particular, y al tiempo que los dichos frailes clandestinamente y con violencia y censuras sacaron el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús del dicho monesterio *como consta de esta información* (1), *de que hago presentación*. Por las cuales razones y por las dichas y alegadas, á V. S.ª pido y suplico haga según y como tengo pedido;

---

(1) Aquí vuelve el recuerdo y se hace uso, por vez primera, del famoso expediente previo, de 3 de Marzo de 1586, que hemos insertado.

para lo cual, etc., etc.=El Licenciado Francisco Bravo de Cabañas.=Rúbrica.=Pedro de Castillo.=Rúbrica.

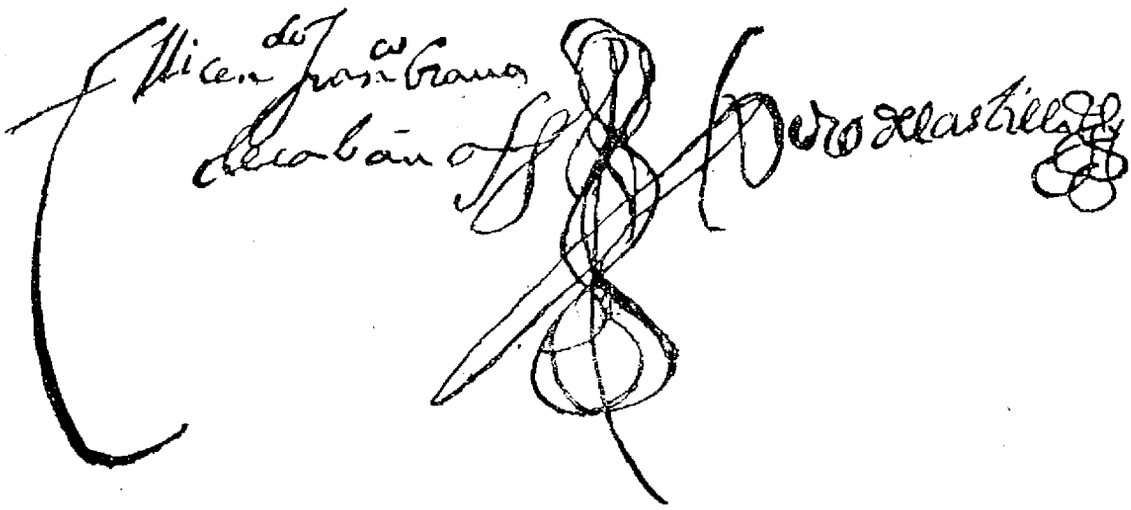

Presentado en Madrid el 21 de Julio de 1587 ante monseñor Ilmo. Nuncio de Su Santidad y lo obo por presentado, y mandó dar traslado á la parte contraria, y que para la primera responda.

Escritura de poder otorgado en 16 de Junio de 1587 por el Concejo, Justicia y Procurador general de la villa de Alba á favor de Pedro de Castillo para que los represente en el pleito de mejor derecho al cuerpo de la buena Madre Teresa de Jesús.

Sepan cuantos esta Carta de Poder vieren cómo Nos la Justicia, Regimiento y Procurador general de la villa de Alba, estando juntos é agregados en las casas del Consistorio y Ayuntamiento de la dicha villa de Alba, según que lo tenemos de uso é de costumbre especial y expresamente, estando presentes el Licenciado Juan Vélez de Rada, Corregidor en la dicha villa, y Luis Enríquez de Monroy é Francisco de la Peña y Antonio Gaytán, y Juan de Ovalle (1) y Pedro Mesía de Pompeyo, regidor, é Francisco de Medina, Procurador general de la dicha villa, por nosotros y en nombre de esta dicha villa de Alba é vecinos

(1) Este Ovalle es el marido de doña Juana de Ahumada, el mismo que tenía declarado que la voluntad de su cuñada Teresa de Jesús era que la enterrasen en Ávila, y ahora, siguiendo á las influencias locales, pide que no la saquen de Alba.

de ella y de la tierra y jurisdicción, decimos: que por cuanto á noticia es venido que pende pleito ante Su S.ª el Nuncio de Su Santidad de nuestro muy Santo Padre, en la villa de Madrid *entre la Orden y religiosos frailes Carmelitas descalzos y el monesterio de monjas y convento de Nuestra Señora del Carmen, de la dicha villa de Alba, sobre razón de que los dichos frailes pretenden* llevar del monesterio el cuerpo de la Santa Teresa de Jesús, madre y fundadora de la Orden de las Carmelitas descalzas. Y porque de estar el dicho cuerpo santo en esta villa donde murió y ella misma se mandó enterrar y sepultar, se sigue el provecho y utilidad que de tener un cuerpo santo en un pueblo se sigue y se puede seguir, como á todos es notorio, y porque á esta villa le conviene salir al dicho pleito y defendellos, otorgamos y concedemos por esta presente carta que en aquella vía é forma que haya mejor lugar de derecho, damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, según que nosotros lo habemos y tenemos, é mejor é más cumplidamente puede é debe valer en nombre de esta dicha villa é vecinos de ella, y por nosotros á vos Pedro del Castillo, Procurador de causas en la villa de Madrid que está y es ausente bien é como si fuese de presente especial y expresamente para que en nombre de esta villa y en el nuestro podáis parecer y parezcáis ante Su S.ª el Nuncio de Su Santidad y ante otros cualesquier justicias y jueces que para ello sea necesario, y ante *Su Santidad y sus jueces apostólicos; y ante ellos é cualquiera de ellos podáis pedir é pidáis se esté el cuerpo de la Santa Teresa de Jesús en esta villa de Alba, adonde ella se mandó sepultar y está sepultada, y que no se saque ni consienta llevar á otra parte,* atento que fué su voluntad sepultarse en el dicho monesterio é murió en él, y por otras causas que en nuestro nombre alegáredes y ante ellos é cualquier de ellos hagáis todos los autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias, presentando escrituras é probanzas y sacar Breves de Su Santidad, provisiones y otras escrituras; lo que convenga apelar de cualesquier autos é sentencias que contra esta villa fuesen dadas y consentir las que fueren en nuestro favor y hacer apelaciones, protestaciones, requerimientos, recusaciones de jueces y escribanos, letrados y pesar

las tales recusaciones y pedir pruebas, publicaciones, conclusiones y restituciones; y pedir cualquier término y ganar cualquier mandamiento apostólico que sean necesarios, y que tengan cumplido é bastante poder como nosotros habemos y tenemos en nombre de esta villa, vos le damos y para que podáis sustituir un procurador, dos é más y los revocar y hacer otros nuevos, quedando en vos el poder principal é para que podáis hacer todos los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias de hacer, el cual dicho poder vos le damos con todas sus incidencias é dependencias con libre é general administración. Y otrosí, nos obligamos é los bienes propios en nombre de esta dicha villa de haber é que habremos por bueno é firme este poder fecho y otorgado, y os lo damos en forma á vos y á vuestros sustitutos, según de derecho sois relevados, en testimonio de lo cual otorgamos esta Carta de Poder ante el presente escribano y testigos, que fué hecho y otorgado en la dicha villa de Alba á diez y seis del mes de Junio de mil é quinientos y ochenta y siete años; testigos á ello presentes, Antonio Ryes Sastre, é Franco Moreno y Alvaro Martín, pregonero, vecinos de la dicha villa de Alba, y los otorgantes que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro de esta Carta.=El Licenciado Juan Vélez de Rada.=Luis Enríquez de Monroy.=Francisco de la Peña.=Antonio Gaytán Vázquez.=*Juan de Ovalle.*=Pedro Mesía Pompeyo de Lugones.=Francisco de Gante, Escribano.

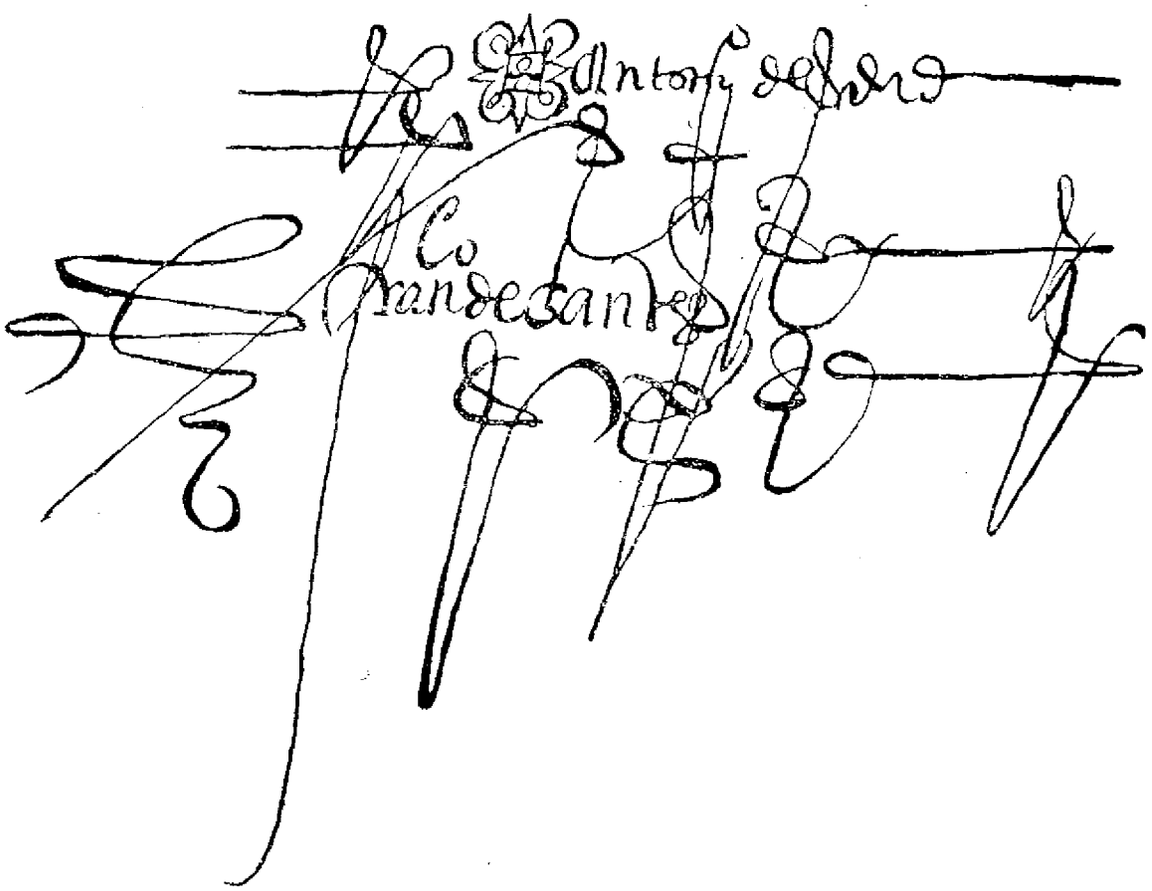

Escrito del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Alba pidiendo se le tenga por parte en este pleito.

Ilmo. señor: Pedro de Castillo, en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Alba, digo: que por parte del Prior D. Fernando de Toledo y Duque de Alba, se ha pedido ante V. S.ª que el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús, que murió en el convento de la Encarnación de las descalzas, de la dicha villa, é que está en él enterrado, no se traslade ni lleve al convento de San Joseph, de Avila, afirmándonos como parte legítima, en nombre de mis partes, que lo dicho y alegado por el Duque é Prior; y siendo necesario, diciéndolo de nuevo de verbo ad verbum, contradigo lo pedido por las partes contrarias, y á sus defensas alego las exenciones puestas por el dicho Duque y pido y suplico á V. S.ª que la dicha causa se haga y sustancie con mi parte, que tiene derecho adquirido por lo dicho y alegado; pues la villa está interesada en lo susodicho, y las monjas de la Encarnación tan favorecidas en sus necesidades, y el dicho convento (1) justo es que goce de los privilegios y prerrogativas espirituales de las monjas del dicho convento y de sus sufragios, por los medios necesarios y de devoción que han tenido con la dicha Madre Teresa de Jesús por su ejemplar vida. Para lo cual, etc.=El Licenciado Francis-

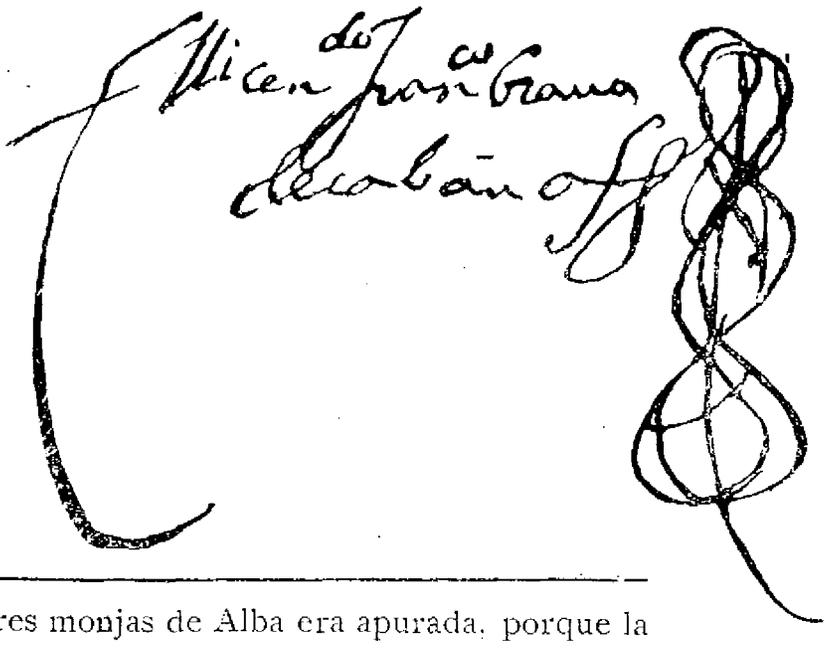

(1) La situación de las pobres monjas de Alba era apurada, porque la

co Bravo de Cabañas.=Pedro de Castillo.=Está rubricado.

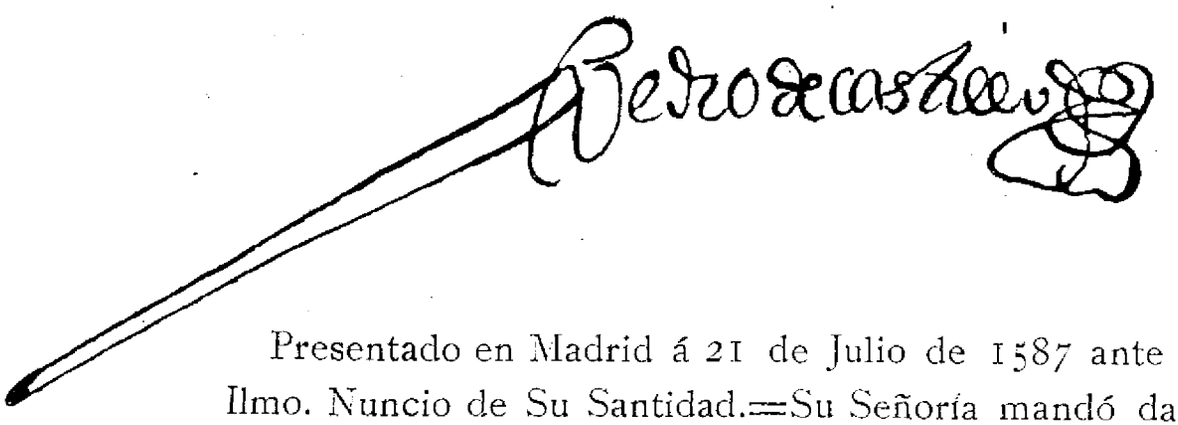

Presentado en Madrid á 21 de Julio de 1587 ante Monseñor Ilmo. Nuncio de Su Santidad.=Su Señoría mandó dar traslado á la parte contraria y que para la primera responda.

Escrito del convento de San José de Ávila, negando personalidad al Concejo, Justicia y Regimiento de Alba, para reclamar el cuerpo de la Priora de su monesterio.

Ilmo. Sr.: Gonzalo Perogila, en nombre del convento de San Joseph de Ávila, respondiendo á una petición presentada por parte del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Alba, en que sale á esta causa afirmándose y pidiendo lo mismo que tiene pedido el Duque de Alba, digo: que, sin embargo de la dicha petición, V. S.ª ha de mandar hacer según y como tengo pedido. Por lo que mis partes está dicho y alegado en que me afirmo; y *porque la villa de Alba no es parte en este negocio y sale á él por persuasión é inducimiento de las partes* contrarias para más molestar á mis defendidos. Por tanto, á V. S.ª pido y suplico mande hacer según y como tengo pedido, denegando á la dicha villa de Alba lo que pide; y para ello todo justicia, y concluyo para prueba.=Gonzalo Perogila.=Rubricado.

Presentado en Madrid á 30 de Julio de 1587.

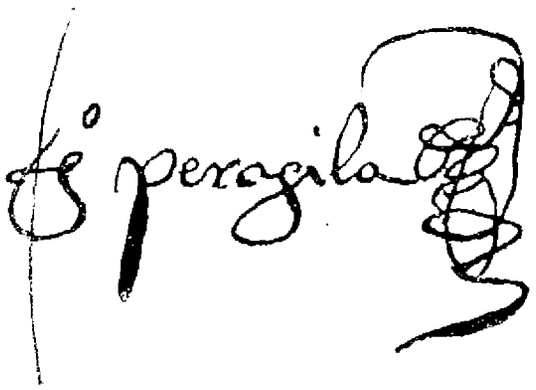

obediencia á la Orden y las gestiones de los patronos eran contrarias, y el Prior de San Juan tenía el apoyo del Concejo y Justicia de la villa.

Escrito del Consistorio, Justicia y Regidores de la ciudad de Ávila, mostrándose parte en el pleito acerca del mejor derecho á los restos mortales de doña Teresa de Ahumada, nacida en aquella capital, monja profesa y Priora del convento de Descalzas Carmelitas de San José, su primer monasterio, y reformadora de la Orden.

Ilmo. Sr.: Blas de Herrera, en nombre del Consistorio, Justicia y Regidores de la ciudad de Ávila, salgo al pleito y causa que ante V. S.ª pende y se trata entre el convento de S.t Joseph de la dicha ciudad de Ávila, con D. Fernando de Toledo, Prior de San Juan, y el Duque de Alba y la villa de Alba, que el dicho pleito ha salido. Y por lo que á la dicha ciudad mi parte toca y el interés que en el dicho pleito le va, digo que V. S.ª, justicia mediante, ha de mandar hacer según y como por parte del dicho convento de San Joseph está pedido; en cuyo pedimiento me afirmo y pido lo mesmo, por lo siguiente:

Lo primero, por lo general y lo que del proceso resulta.=Lo otro, por lo que está dicho y alegado por parte del dicho convento de San Joseph, lo cual yo digo y alego aquí de nuevo.= Lo otro, porque el dicho convento de San José de Ávila está despojado del dicho cuerpo de la Madre Teresa de Jesús; y primero y ante todas las cosas debe ser restituído, y así lo pido.= Lo otro, porque las partes contrarias ninguna razón ni fundamento de justicia tuvieron para pretender que el dicho cuerpo fuese llevado al monesterio de la Anunciación de Alba, ni se pudieron fundar en las Letras y Breve de Su Santidad de que en el mandamiento de V. S.ª se hace mención, PORQUE FUERON SUBREPTICIAS GANADAS CON FALSA Y SINIESTRA RELACIÓN, *que si á Su Santidad se le hiciera verdadera no las concediera, ni aun V. S.ª las ejecutara, si las partes interesadas fueran oídas.* Porque lo que en esto pasa es, que la dicha Madre Teresa de Jesús era natural de la dicha ciudad de Ávila, mi parte, hija de padres vecinos y naturales de ella, y siendo monja en el monesterio de la Encarnación de la dicha ciudad con el gran celo y fervor que te-

nía de servir á ntro. Señor, y, para más perfección, con facultad y licencia de los superiores salió á fundar monesterio de monjas Carmelitas Descalzas en la regla primitiva y fundó el dicho monesterio de San Joseph de la ciudad de Ávila, á donde después que estaba ya fundado é instituído y se guardaba la dicha regla primitiva, en él la dicha Madre Teresa de Jesús hizo profesión de la dicha regla, y en efecto se quedó por fundadora profesa y conventual del dicho monesterio de Ávila, de donde después salió á fundar muchos monesterios de la dicha primitiva regla de monjas Descalzas Carmelitas, volviendo al de San Joseph de Ávila, como á su propio monesterio, como lo era donde residía de ordinario, mientras no se ocupaba en las dichas fundaciones, y siendo Priora de la dicha casa de San Joseph de Ávila, porque la habían elegido como hija profesa de aquella casa, y estando actualmente en esto, fué á fundar el convento de monjas de su Orden en la ciudad de Burgos, y pasando por la villa de Medina del Campo á cosas que se ofrecieron tocantes Á SU ORDEN, con ánimo de volver luego á su propio monesterio, que era el de Ávila; y volviendo desde Medina del Campo pasó por Alba, en donde queriendo proseguir su camino para su convento de Ávila, le dió la enfermedad de que ntro. Señor fué servido de llevarla dentro de cuatro ó cinco días de como llegó; y como quiera que desde la dicha villa de Alba á la ciudad de Ávila haya tan solamente pocas leguas y no fuere lugar tan remoto y apartado del propio monesterio de la dicha Madre Teresa de Jesús, y que cómodamente se podía llevar su cuerpo desde Alba á su propio monesterio, donde conforme á derecho *se le debía dar sepultura; y en el capítulo que se hizo, por la Orden de los Carmelitas descalzos de su provincia en la villa de Pastrana*, GUARDANDO LA DECRETAL DETERMINACIÓN DE BONIFACIO VIII, QUE ANSÍ LO DISPONE, se ordenó que el dicho cuerpo se llevara desde Alba al dicho su monesterio de San Joseph de la ciudad de Ávila, como en efecto se llevó; y estando allí el cuerpo donde de derecho debía estar, y en ninguna otra parte no, sino *contraviniendo á la dicha decretal*, las partes contrarias impetraron dicho Breve, callando todo lo arriba dicho, que si se expresara no se les concediera, y con el

dicho *Breve subrepticio* y *obrepticio* despojaron al dicho monesterio de San José llevándose el cuerpo de noche y calladamente, sin que la dicha ciudad, mi parte, lo supiese ni entendiere; y ansí, es claro que primero y ante todas cosas se ha de restituir al dicho monesterio de San Joseph de Ávila.=Lo otro, porque de lo dicho resulta, que es sin fundamento, y fuera de propósito todo lo que las partes contrarias alegan, de que la dicha Madre Teresa de Jesús se quiso enterrar en el dicho monesterio de Alba, y que dijo «que no le faltarían allí siete pies de tierra», *pues cuando ella expresamente lo quisiera ansí, importara poco, como lo dice la mesma decretal de Bonifacio VIII.*=Y ansí es notorio agravio y sin justicia lo que al dicho monesterio de San Joseph de Ávila, y á la dicha ciudad, mi parte, se le hace en detenerles y no les volver y restituir, luego y ante todas cosas, el dicho cuerpo.=Por tanto, á V. S.ª pido y suplico mande que primero y ante todas las cosas sea vuelto y restituído á la dicha ciudad, mi parte, y al dicho monesterio de San Joseph de ella, el dicho cuerpo de la Madre Teresa de Jesús entero, sin que falte cosa alguna, para que sea puesto en su propia sepultura, denegando á las partes contrarias lo que piden, y procediendo en esto por aquella vía más breve y ejecutiva que de derecho lugar haya, y á mi parte más convenga, y ansí lo pido y justicia para ello, etc.= El D.r Mena.=Blas de Herrera.=Rubricado.

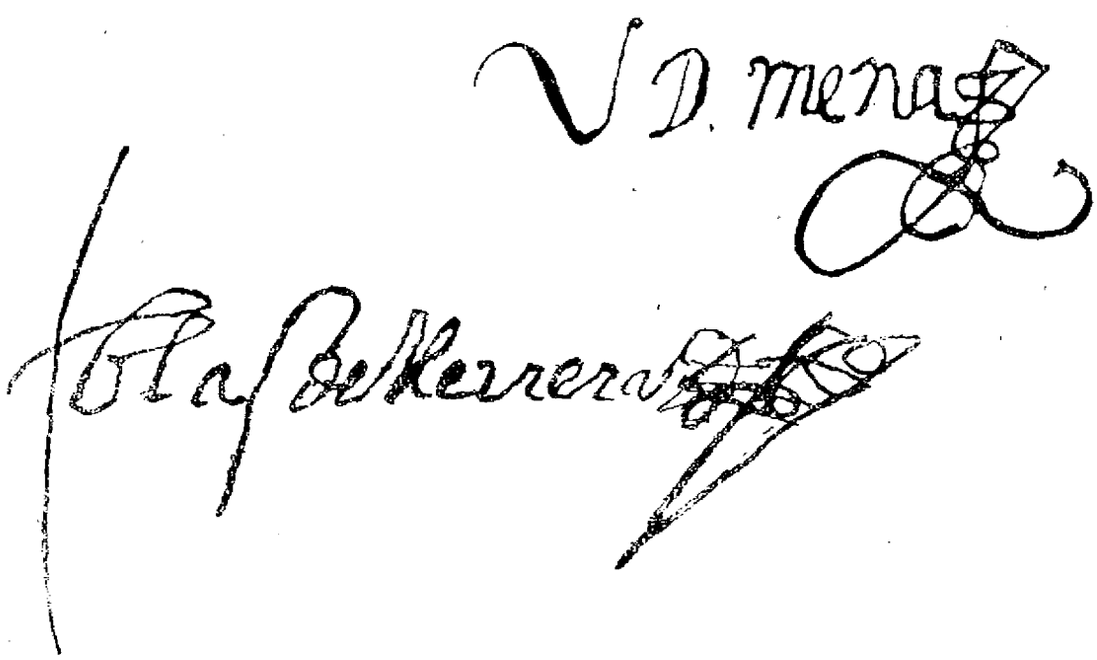

En Madrid á 30 de Julio de 1587, presentado ante Monseñor Ilmo. Nuncio de Su Santidad. Su S.ª mandó dar á la ciudad de Ávila traslado de todos los autos fechos y a la parte contraria de este escrito y poder y que para la primera respondan.

Importantísima carta atribuída al Cardenal Médicis, que no logró aparecer, y se supone escrita antes de ser trasladado, desde Alba á Ávila, el cuerpo de la buena Madre Teresa de Jesús, el 23 de Noviembre de 1585.

Puesto en ejecución el acuerdo adoptado por la Religión de Carmelitas Descalzos, en su Capítulo de Pastrana, relativo al enterramiento definitivo de la monja profesa conventual Teresa de Jesús, fundadora y priora del primer monasterio de descalzas, de San José en la ciudad de Ávila, fallecida el 4 de Octubre de 1582, hallándose *per transitum* en Alba de Tormes, nadie formuló objeción alguna, hasta que D. Fernando de Toledo en 3 de Marzo de 1586, promovió y ultimó en breves horas un expediente ante el Vicario del Señorío jurisdiccional, para hacer constar que el cuerpo de la monja y buena Madre Teresa de Jesús *había sido sacado hacía pocos días del convento* donde estaba enterrada, y se lo habían llevado los frailes carmelitas al monasterio de San José, de Ávila, cuyas diligencias íntegras ya hemos insertado.

Promovido después, en Diciembre de 1586, un pleito de declaración de mejor derecho á la posesión del cuerpo de la Reformadora de las Descalzas Carmelitas, y seguido sus trámites en Agosto de 1587, la defensa del Prior de San Juan pidió al Nuncio se le admitiera una pregunta, añadida al interrogatorio para muy contados testigos, á fin de procurar él justificar *la intención de Su Santidad de que no se sacara de Alba el cuerpo de la monja*, como había pedido el Prior D. Fernando por conducto del Cardenal Médicis.

A los efectos que se proponía la defensa de Alba, procede advertir que la carta del Cardenal, según declaran los dos testigos, llegó tarde, pues ya habían hecho el traslado que se temía.

Ciertamente, no era ningún secreto en los conventos de la

Orden desde 1577, que al renunciar su jurisdicción sobre el monasterio de San José, el Obispo de Ávila, D. Álvaro Mendoza, la Madre Teresa de Jesús tenía señalada su sepultura en el citado primer monasterio de sus fundaciones, y que en la iglesia de Ávila, después del fallecimiento de esta su Priora, se estaba haciendo suntuosa capilla y enterramiento.

Del contexto de la pregunta hecha á última hora, para demostrar la intención del Sumo Pontífice, se percibe la necesidad de involucrar este recurso de defensa, para restringir el alcance de la facultad ó autorización que se dió en el Breve de 18 de Agosto de 1586 y que reclamase el cuerpo de la santa monja quien se considerara con derecho á ello; pues aun vuelto á llevar al monasterio donde murió, Su Santidad le hará justicia.

La carta que se atribuye al Cardenal es la ampliación del interrogatorio, ó sea la pregunta añadida; contiene claramente el concepto de lo que el Prior solicitó, «que no se sacara el cuerpo de Alba», y que á Su Santidad le pareció justo y santo también el que no lo sacaran.

Pero una vez hecho el traslado, y en esto no se fijó el licenciado Villarreal, *tenía que ser más justo y más santo, conforme á la intención del Pontífice, el no volverla á sacar para tornarla á llevar á Alba*, si alguien, creyéndose con derecho, solicitaba el oportuno y nuevo Breve.

Esta y no otra debió ser la interpretación que correspondía haber alegado la defensa de los Carmelitas y tenido en cuenta el mismo Nuncio ante esta contradanza de la muerte.

TEXTO DE LA PREGUNTA AÑADIDA

Está redactada en términos más propios para hacer que se enteren bien los testigos, que para su examen, deducido de un interrogatorio á pliego cerrado.

Dice así:

Item. Si saben *que el Prior D. Fernando recibió una carta del Cardenal Médicis*, que reside en la corte romana, la cual *el dicho Prior la entregó á la Priora* del Monesterio de las Descalzas de la villa de Alba para que les sirviese de amparo y resguardo del

cuerpo de la Madre Teresa de Jesús, por decir, como *decía en ella el dicho Cardenal, que él había tratado con Su Santidad cerca de que el cuerpo* de la dicha Madre Teresa de Jesús NO LE SACASEN *de la casa* y *monesterio de Descalzas de la dicha villa de Alba;* diciendo *Su Santidad que era cosa muy santa y justa* LO QUE EL DICHO PRIOR PEDÍA, y *que en el entretanto que para ello se le pedía Breve*, el Cardenal de Médicis se lo escribiese al dicho Prior, y con este fin, *el susodicho entregó la citada carta á la Priora del monesterio para que se defendiesen con ella.*

Item. Digan y declaren los testigos, si vieron la dicha carta y lo que en ella contenía, y si el dicho Prior la entregó á la dicha Priora.

Item. Si saben es público y notorio y pública voz y fama y común opinión.=Licenciado Marcelo de Villarreal.=Rubricado.

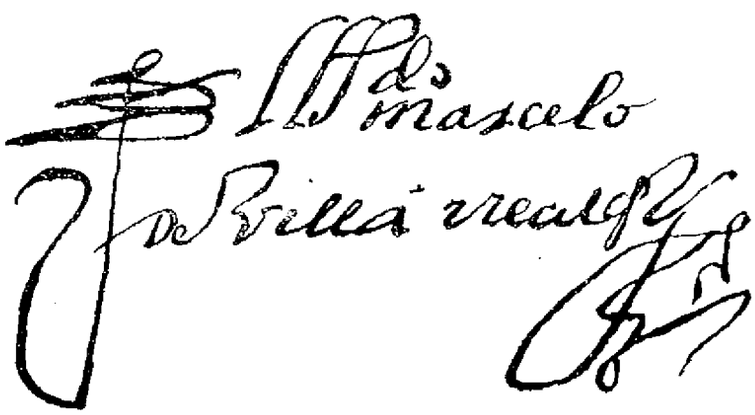

EL SILENCIO DE LAS MONJAS

También es del mayor interés la extraña resistencia de las Carmelitas descalzas de Alba en contestar á lo que preguntaba el defensor del gran Prior de San Juan, y aquel pertinaz silencio en cuanto á la carta y su contenido, demostró que no sabían qué decir, no obstante ser conocidas las declaraciones del secretario y criado de aquél; pero no la del Obispo de Salamanca, quien por razón de distancia y de categoría tenía que declarar después que las del monasterio de Alba. Y es digno de hacer notar que su Ilma. D. Jerónimo Manrique desconcertó la prueba y la dió mayor confusión, al decir, que *tuvo carta del Cardenal* y que se la *envió al Prior para que se enterase.*

Quienes no se pudieron enterar fueron las monjas de Ávila, no obstante de hablarse de dos cartas, que de aparecer, ó declaraban virtualmente subrepticio é irrito el Breve de 18 de Agosto de 1586 que obligó á trasladar el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús desde Ávila á Alba, ó el pleito era temerario.

MANDAMIENTO DEL NUNCIO PARA QUE DECLAREN LAS MONJAS DE ALBA ACERCA DE LA CARTA DEL CARDENAL MÉDICIS

Nos Don César Espaciano, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Novara, Nuncio en los reinos de España por nuestro Santo Padre Sixto, Papa quinto, con facultad de latere, etc.

A vos, la devota abadesa é monjas del monasterio de la villa de Alba, salud en ntro. Señor Jesu Xpo.

Sabed, que ante Nos paresció la parte de D. Fernando de Toledo, Prior de San Juan, é presentó una petición del tenor siguiente.=Ilmo. Señor: Pedro de Castillo, en nombre de don Fernando de Toledo, Prior de San Juan y del duque de Alba, en el pleito con los frailes Carmelitas descalzos sobre el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús, dijo: que para á vuestra señoría conste, Su Santidad tener intención de que el dicho cuerpo de la Madre Teresa de Jesús se quedase en el monasterio de Alba, el Cardenal Médicis entretanto que el Breve se despacha acerca de lo susodicho *escribió una carta á D. Fernando de Toledo*, mi parte, por la cual se certificaba lo suso referido: *la cual mi parte entregó á las monjas de Alba para que en virtud de ella retuviese el dicho cuerpo*, y aunque la dicha carta las ha enviado á pedir muchas veces, no la han querido exhibir ni dar por censuras que los dichos frailes les han puesto.

A vuestra señoría pido y suplico mande á las dichas monjas y frailes entreguen la dicha carta ó la exhiban ante vuestra señoría, é no lo haciendo les compele á ello por censuras, para lo cual, etc.=Pedro de Castillo.=El licenciado Juan Bravo de Cabañas.=E ansi presentada pidió lo en ella contenido é justicia. E por Nos visto, mandamos dar traslado á las partes. E visto

que no respondieron y se acusaron dos rebeldías (1), mandamos dar é damos la presente para vos é cada una de vos, por el tenor de las cuales vos amonestamos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor trina canónica monitione premiso en derecho, *si es ansí, que se os dió y entregó la dicha carta*, dentro de seis días primeros siguientes, *la deis y entreguéis á la parte del dicho D. Fernando de Toledo para en guarda de su derecho. E si causa ó razón alguna tenéis para no cumplir dentro del dicho término, pareced ante Nos* por vuestro Procurador con poder bastante *á lo alegar, que os oiremos y guardaremos justicia.* Dada en Madrid á *catorce días del mes de Agosto* de mil é quinientos y ochenta y siete años.=César Episcopus Novariensis Nuncius et Comisarius Apostolicus.=Por mandato de su señoría ilustrísima.=Juan Baptista de la Canal, Notario.

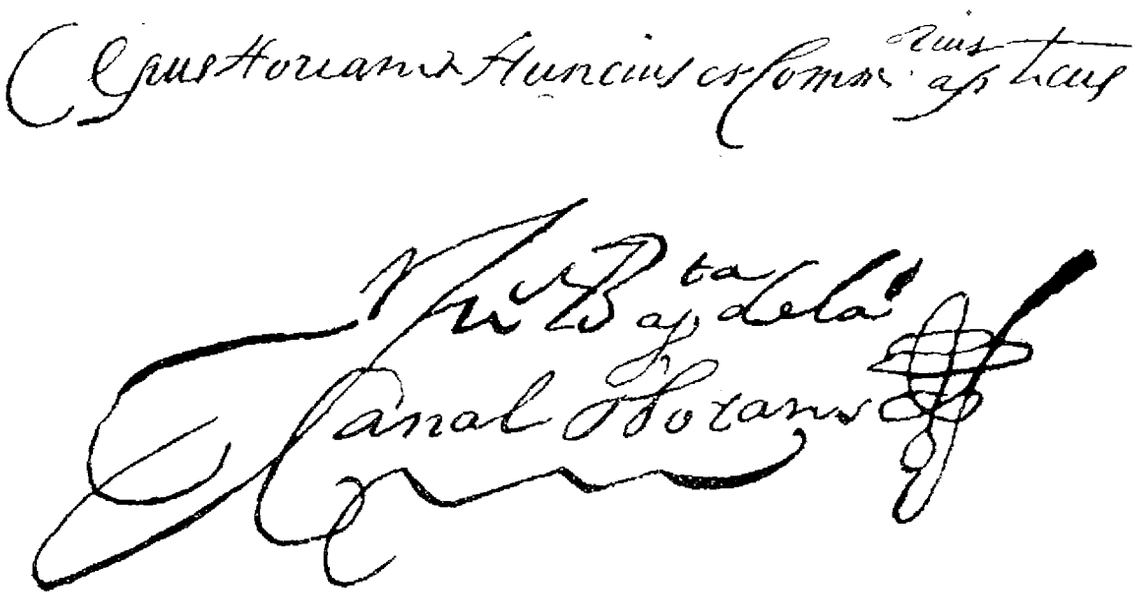

NOTIFICACIÓN Á LAS MONJAS DE ALBA

En la villa de Alba de Tormes, de la diócesis de Salamanca, *á veinte días del mes* de Septiembre de mil é quinientos é ochenta

(1) El silencio de las monjas de Alba estaba justificado por la situación difícil en que se encontraban, porque no podían evadirse de la dependencia moral y económica del señor territorial y de la necesidad de sus socorros, y menos de la de los vecinos ó residentes en aquella villa.

y siete años (1), á pedimento de Jerónimo Terraza, vecino de la dicha villa, factor de D. Fernando de Toledo, gran Prior de San Juan en los reinos de Castilla y León, é del duque de Alba; yo, Gutiérrez de Grado, notario público, leí é notifiqué el mandamiento atrás contenido del Rvmo. Nuncio de Su Santidad, que reside en la corte del Rey ntro. Señor, á *Inés de Jesús, Priora del monesterio de las monjas descalzas de la dicha villa*, estando ella en el locutorio del mismo detrás de unas rejas de hierro, é yo el dicho notario por la parte de fuera en el dicho locutorio, presente el Jerónimo de Terrazas é Simón de Galarza, vecino de la dicha villa, é leí todo el dicho mandamiento de que doy fe y lo firmé.=Gutiérrez de Grado, rubricado.

E después de lo susodicho y dicho día é mes é año, yo el notario leí é notifiqué el referido mandamiento en la misma parte y lugar á *María de San Francisco, monja del dicho monesterio*, que estaba tras las rejas de hierro, por la parte de dentro del dicho locutorio, é yo por la parte de fuera, estando presentes los dichos Jerónimo de Terrazas é Simón de Galarza; *las cuales dichas Inés de Jesús, Priora, é María de San Francisco, monja, dijeron* que querían declarar, y en fe de ello firmaron ante mí, Gutiérrez de Grado.=Las cuales declararon lo siguiente:

INÉS DE JESÚS, PRIORA DEL MONESTERIO DE DESCALZAS CARMELITAS EN ALBA

En la villa de Alba, á veinte días del mes de Septiembre de mil é quinientos é ochenta y siete años, en presencia é por ante mí el notario público, la Madre Inés de Jesús, Priora del citado monesterio, dijo que hoy dicho día, ahora poco, é por mí el presente notario, le fué leído un significabit é censuras del

(1) Adviértese que los escritos anteriores á los que se les acusa rebeldía, son de fecha 1.º y 14 de Agosto del mismo año 1587, en los que por primera vez se trata de la existencia de una carta del Cardenal Médicis y que anunciaba pronto una resolución pontificia, la que era lógico debió comunicarse al superior de la Orden y á los obispos de las diócesis de Salamanca y Ávila, quienes de ésta no tuvieron conocimiento.

Rvmo. Nuncio de Su Santidad para que dentro de seis días primeros *declarase lo que acerca del dicho significabit é compulsoria sabía, que ella por temor de las censuras é descargo de su conciencia é cumpliendo lo que por el dicho significabit se le manda*, dijo que lo que sabe é pasa acerca del caso es que el Prior don Fernando de Toledo envió á esta declarante, y ella recibió una carta misiva que el Cardenal de Médicis escribió al dicho don Fernando, la cual *carta decía que era cosa muy justa é honesta que el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús estuviese en este monesterio de esta villa de Alba, adonde estaba* (1) *al presente enterrado*; y el dicho Prior D. Fernando dijo á esta declarante que la dejaba aquella carta para defensa si pretendiesen sacar ó llevar el brazo de la dicha Teresa de Jesús, que en el dicho monesterio de Alba estaba, los frailes de la religión de descalzos. *E cuando esto pasó con el dicho Prior era al tiempo que las habían llevado el cuerpo de la dicha Teresa de Jesús, los frailes de la Orden;* é después ya que habían traído el cuerpo de la Madre Teresa, é teniéndole en esta casa (convento de Alba) que le trajeron de Ávila los dichos frailes, siendo compelidos á ello por un Breve de Su Santidad. E porque no se entendiese que esta declarante tenía la dicha carta, *dijo á la Madre Superiora que la desapareciese por no* DISGUSTAR Á SU SUPERIOR; Y ANSÍ LA MADRE SUPERIORA, QUE SE LLAMA MARÍA DE SAN FRANCISCO, LA ROMPIÓ (2). Y esto responde á la dicha notificación, é protestó, si otra cosa se acordare lo declarará ante mí el présente notario y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre.=Demás de lo dicho é declarado de suso, *la Priora Inés de Jesús dijo é declaró que la dicha carta misiva, que dicho tiene, decía que el citado Cardenal había hablado á Su Santidad, é que Su Santidad le respondió era cosa honesta* que el cuerpo de la dicha Teresa de Jesús *estuviese en Alba; y el Cardenal Médicis decía que con esta carta se podría defender ó entretener hasta que se expidiera el Breve*, y esto

(1) Se supone antes que la trasladase su religión á Ávila.

(2) Es difícil convencer á los que practican la obediencia y viven alejados de las luchas mundanas, que dicha carta le fuese ocultada por estas monjas durante tanto tiempo á los Superiores de la Orden.

declara y lo firmó.=Inés de Jesús.=Ante mí, Gutiérrez de Grado.

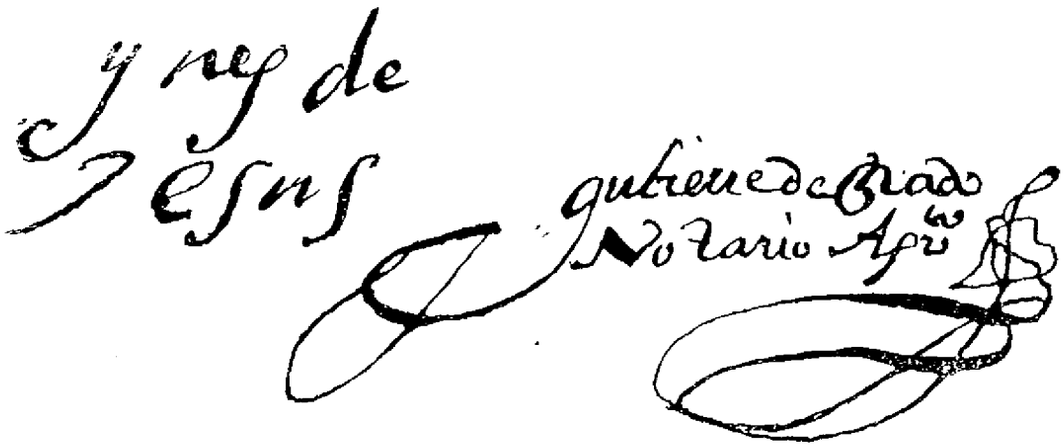

MARÍA DE SAN FRANCISCO, SUPERIORA DEL MONESTERIO DE LAS DESCALZAS DE ALBA

E después de lo susodicho, el mismo día, mes y año, ante mí el Notario, la dicha María de San Francisco, Superiora del citado Monesterio, respondiendo al significabit é compulsoria del dicho Revd.[m] Nuncio, por temor á las censuras é descargo de su conciencia (1), dijo que lo que sabe es, *que esta declarante vió é sabe que el Prior D. Fernando envió á Inés de Jesús una carta*, QUE PARECE, *el Cardenal de Médicis escribió, al dicho Prior de San Juan, en la cual decía que el dicho Cardenal había hablado á Su Santidad en razón del cuerpo de Teresa de Jesús, é que Su Santidad había respondido que era cosa honesta que el cuerpo de la bendita Madre Teresa de Jesús estuviese en Alba, e que le enviaba aquella carta para que se pudiese amparar y defender con ella hasta tanto que se despedía* (sic) *el Breve;* y esto sabe porque vió é leyó la dicha carta, é la vió leer al dicho Prior D. Fernando de Toledo, a la Madre Priora y á esta declarante.=E ansí mismo, esta declarante tuvo mucho tiempo la dicha carta en su poder. *E después dende ha muchos días, la Madre Priora dijo é mandó á esta declarante que desapareciese la dicha carta, porque no viniese*

(1) ¿No podría ser también su intención el evitar mayores males á la Comunidad, al indisponerse con el Prior de San Juan, las Justicias, los Regimientos y vecindario, de cuyas limosnas y ayuda necesitaba?

á noticia de sus Superiores, é no recibiesen disgusto; é ANSÍ ESTA DECLARANTE ROMPIÓ LA DICHA CARTA; y esto responde al dicho significabit, é protestó declarar, si otra cosa viniere á su noticia, y lo firmó de su nombre.=María de San Francisco.=Ante mí.= Gutierre de Grado.

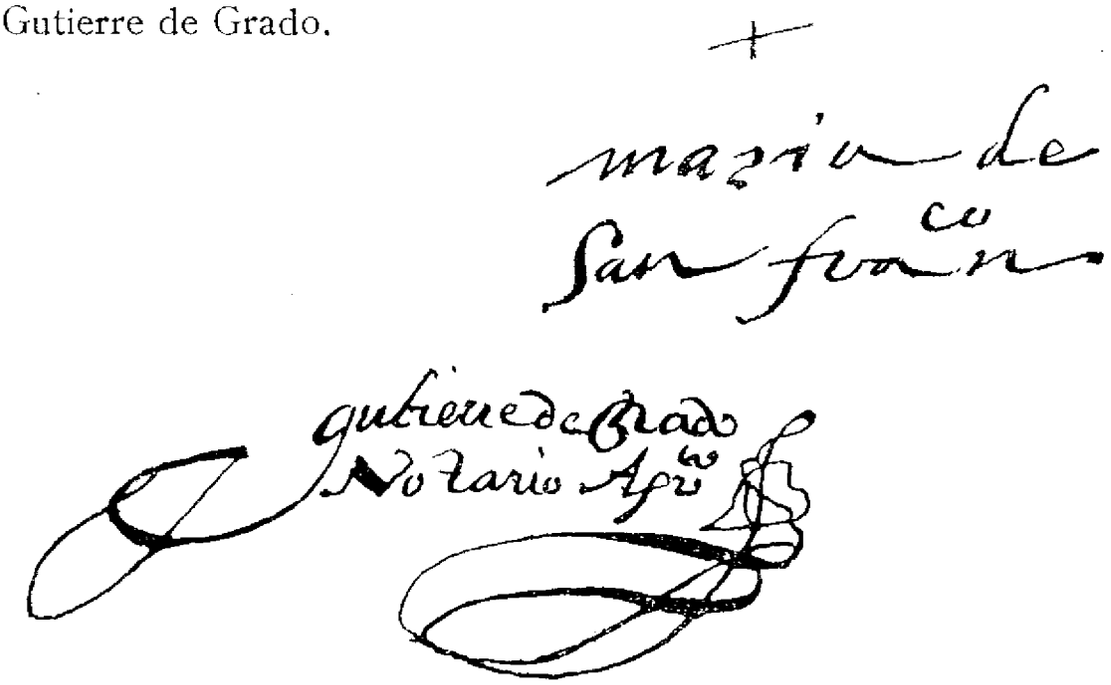

E yo el dicho Gutierre de Grado, Notario apostólico por autoridad apostólica y episcopal, é Notario de la Audiencia eclesiástica de la villa de Alba de Tormes é su Vicaría é Arciprestazgo, aprobado por el Rey ntro. Señor, que presente fuí á lo que de mí se hace minción, en fe de lo cual, fiçe mi signo y firma que es tal, en testimonio de verdad.=Requerido.=Gutierre de Grado.=Not.º App^co^.=Rúbrica y signado.

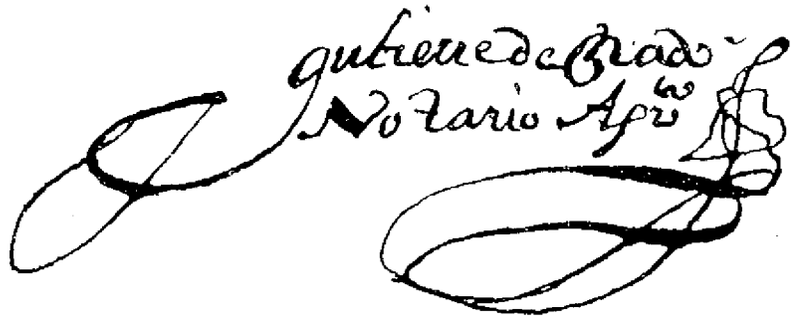

***

Si el Pontífice Sixto V consideraba atendible el evitar el traslado, desde Alba á Ávila, de los restos mortales de una monja modelo de santidad, virtud y ejemplo, con mayor razón, bien y

fielmente informado de los hechos, sus orígenes y propósitos, hubiera desautorizado al Nuncio, porque una Orden monástica no podía ser desoída y pospuesta ante el capricho del Curador del joven poseedor de tan prestigiosísima casa ducal.

Además, en 1586, de no proceder el Nuncio, *motu proprio*, hubiera exigido la necesaria información del por qué de tan extraña lucha, cuando sólo procedía enaltecer a los muertos.

Sentencia del Nuncio de Su Santidad.

Fué publicada en Madrid el 1.° de Diciembre de 1588 resolviendo en contra del Convento de San José de Ávila y del Concejo de dicha ciudad, el pleito que promovieron con motivo del mandato del referido Nuncio, fecha 18 de Agosto de 1586, que ordenó, como única razón ser conveniente, para obviar algunos debates y diferencias, que el cuerpo de la monja profesa y Priora del primer Monasterio de la Orden de Carmelitas Descalzas, fuera devuelto al Convento de Alba, donde murió hallándose de paso para Ávila.

Dicha sentencia fué confirmada el 10 de Julio de 1589 por el Sumo Pontífice Sixto V.

Dentro del estudio de la ciencia y en su razonada crítica, compatible con todos los respetos y deberes del buen católico apostólico romano, se comprende que la Orden Carmelitana Descalza, la ciudad de Avila y su tierra y toda la opinión jurisperita, dada la incoherencia manifiesta que resultó entre los autos y esta sentencia, en la que suple la dureza del concepto á los fundamentos de derecho, ante la Suprema virtualidad quedasen sometidas, pero no convencidas; máxime cuando el móvil que la inspiraba é impulsaba sólo era una cuestión política, entonces bastante compleja en sus diversos aspectos, todos de importancia, y que desconocía el Nuncio. Este tampoco debió conocer al detalle los escritos de los autos, y todo indica un apasionamiento al redactar los términos de la sentencia, porque, en caso de duda, la voluntad del Nuncio constituiría un paternal consejo, pero no en forma de auto razonado ó sentencia definitivamente juzgando.

Hela aquí:

Christi nomine invocato, pro tribunali sedens et solum Deum prae oculis habentes, per hanc nostram definitivam sententiam quam de jurisperitorum consilio fecimus in his scriptis in causa et causis quae inter Monasterium seu conventum Sancti Josephi de Avila et litis consortes, agentes ex una et Illustrissimos DD. Ducem Albae ac D. Hernandum de Toledo, Magnum Priorem Sancti Joannis, communitatem et homines dictae villae de Alba ac litis consortes et hos conventos de et super exhumatione corporis et ossium bonae memoriae Theresiae de Jesus, monialis A fundatricis dictorum monasteriorum, ac restitutione in pretenso spolio, rebusque allis in actos causae et causarum huiusmodi latius deductis et illorum occasione coram nobis in prima seu veriori versae sunt et vertuntur instantia parte ex altera, dicimus, pronuntiamus, sententiamus, decernimus et declaramus corpus et ossa bonae memoriae Theresiae minime amovendum nec amovenda, sed in dicto monasterio monialium de Incarnatione de Alba perpetuo dimittendum et reliquendum, dictumque monasterium de Incarnatione et alios omnes litis consortes ab impetitis per dictum monasterium Sancti Josephi de Avila et litis consortes absolvendum ac penitus liberandum fore et esse absolvimus et liberamus; molestationes, perturbationes, inquietationes et impedimenta quaecumque per praedictum monasterium Sancti Josephi et litis consortes factas monasterio praedicto de Incarnatione de Alba et litis consortes, fuisse nullas injustas, iniquas et de facto falsas, nullaque iniqua injusta et de facto falsa illasque et illa facere minime licuisse, nec licere de jure, et propterea eisdem Monasterio Sancti Josephi de Avila et allis consortibus perpetuum de super silentium imponendum fore et esse et imponimus, partes tamen ambas justis de causis animum nostrum moventibus, ab expensis in hujusmodi cause factis, absolvimus et liberamus omni meliori modo.=Episcopus Novarensis, Nuntius Apostolicus.

En la villa de Madrid, á primero día del mes de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años, el ilustrísimo señor don César Spaciano, Obispo de Novara, Nuncio de Su Santidad, estando en Audiencia pública, dió y pronunció la sentencia suprascripta y en ella firmó su nombre y la mandó notificar á las partes, siendo testigos Vicencio Ragola y Francisco de Hita, estantes en esta villa.=Pasó ante mí.=Juan Baptista de la Canal, Notario.=Está rubricado.

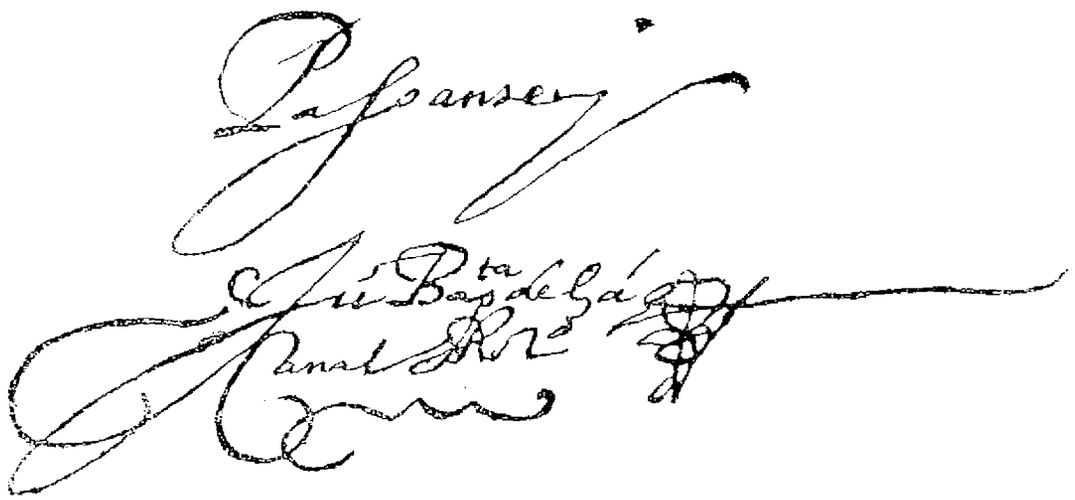

Solemne promesa hecha, en 5 de Abril de 1676, por los Carmelitas Descalzos, de no sacar nunca de Alba el cuerpo de Santa Teresa de Jesús.

Estos trabajos de investigación histórica Teresiana, tan modestos como nuevos, en el transcurso de los tiempos serán objeto de mayor estudio, y también punto de partida para otros más profundos dentro de la ciencia, pues con nuevos elementos se podrán reconstituir diáfanamente muchos é interesantes hechos que registran los siglos XVI y XVII.

Este documento, publicado en aquel tiempo, fué desconocido por la casi totalidad de los historiadores de Santa Teresa; y como se verá, no obstante las sentencias, tanto Ávila como la Religión de Descalzos Carmelitas alegaban sus derechos á la posesión de los restos de la Santa virgen y mística doctora. He aquí su texto:

«Nos, Fr. Esteban de San Joseph, Vicario General de la Orden de Carmelitas Descalzos; Fr. Luis de Jesús María, Definidor Ge-

neral por la Provincia de Castilla la Vieja; Fr. Rodrigo de San Joseph, por la de Andalucía; Fr. Joseph de Jesús María, por la de Aragón y Cataluña; Fr. Juan de Jesús, por la de Portugal; Fr. Antonio de San Joseph, por la de Castilla la Nueva, y Fr. Blas de San Jerónimo, por la de Nueva España en el Reino de México, juntos en este nuestro Colegio de N. P. S. Cirilo de la villa de Alcalá de Henares, en junta extraordinaria que celebramos en este dicho Colegio, decimos que por cuanto habiendo muerto N. gloriosa y Santa Madre Teresa de Jesús en el convento de nuestras religiosas de la villa de Alba de Tormes, estando huéspeda en dicho convento, en 4 de Octubre de mil y quinientos y ochenta y dos, y de paso para su convento de Avila, donde era actualmente Priora, llevaron los Prelados que entonces eran de la Religión su santo cuerpo al dicho nuestro convento de religiosas de Ávila, y por parte del Excmo. Sr. Duque de Alba, D. Antonio Álvarez de Toledo, se consiguió Breve de la Santidad de nuestro muy santo Padre Sixto V, á instancia y súplica del Excmo. Señor Don Fernando de Toledo, su tío, gran Prior de San Juan, para que el dicho santo cuerpo de N. gloriosa Santa Madre se volviese al dicho convento de nuestras religiosas de Alba, de donde se había sacado, y que puesto allí no se innovase por la Religión y que en cumplimiento y ejecución del dicho Breve, los dichos Prelados restituyeron el dicho santo cuerpo al dicho convento de Alba, en veinte y tres de Agosto de mil quinientos ochenta y seis años, y ha estado desde este tiempo en este lugar, sin que por la Religión se haya innovado, ni pretendido nunca sacar dicho santo cuerpo; y deseando ahora nosotros dar á esto firmeza, permanencia y estabilidad perpetua en atención á la gran piedad, afecto y devoción que nuestra sagrada Religión ha experimentado siempre en los Excmos. Señores Duques de Alba que han sido, y que se continúa hoy por el Excelentísimo Señor Don Antonio Álvarez de Toledo, que al presente lo es, y de cuya grandeza hemos recibido singularísimos beneficios con su cordial amparo y protección, y hoy de nuevo recibimos el que Su Excelencia se ha servido de dar licencia para que en dicha villa de Alba de Tormes puedan fundar los

Religiosos hospicio de religiosos, secular ó eclesiástico, y que habiendo oportunidad de medios podamos pasar á la fundación de convento de religiosos, siendo único fin de dicho Excelentísimo Señor la mayor veneración y culto de nuestra Santa Madre que ha solicitado siempre Su Excelencia con todo estudio y devoción, y que en dicho convento y lugar le ha tenido nuestra gloriosa y santa Madre el tiempo que ha estado, yendo cada día á mayor aumento, y que esperamos vaya siempre á más, estando á la protección de dichos Excmos. Señores, especialmente por el medio de la asistencia de religiosos que Su Excelencia se ha servido conceder, juntándose á esto la gran veneración que ha tenido dicho santo cuerpo y los grandes favores que Su Majestad ha hecho por su intercesión, indicios de que se califica su voluntad divina, persevere dicho santo cuerpo en el lugar donde murió y que con tanta veneración se halla colocado.—En atención á todo lo referido y en remuneración y reconocimiento de los singulares beneficios que, como hemos confesado y es cierto, hemos recibido de los dichos Excmos. Sres. Duques de Alba, y muy principalmente de los que reconocemos al dicho Excmo. Señor Don Antonio Álvarez de Toledo, que lo es al presente:—En nombre de toda la Religión y en la mejor vía y forma que podemos y haya lugar de derecho, nos apartamos de cualquier título, derecho ó acción que tengamos ó podemos tener para que el dicho santo cuerpo se remueva ó pueda llevar á ningún convento ó á otra cualquiera parte; y desde luego queremos y consentimos en que el dicho santo cuerpo sea venerado y persevere en el dicho convento de nuestras religiosas de la dicha villa de Alba de Tormes, sin que nunca por nosotros ó por los que después de nos viniesen, se pueda intentar, pedir ó reclamar en contrario; y caso que se pida, queremos no ser oídos, porque por este apartamiento desistimos y nos apartamos de cualquiera acción ó título que tengamos ó podamos tener; y á mayor abundancia lo renunciamos á favor de dicho convento de Religiosas de la villa de Alba de Tormes, y de los Excmos. Sres. Duques de Alba, como sus protectores, y queremos se estime este apartamiento siempre por contrato oneroso y que tenga contra nosotros y

contra la dicha nuestra Religión las mayores fuerzas que en derecho hayan lugar, respecto de que declaramos y confesamos sernos útil y conveniente, y para su mayor firmeza, ofrecemos y nos obligamos á nunca reclamar contra él y que los que vinieren harán lo mismo, y á la seguridad de todo lo sobredicho obligamos todos los bienes espirituales y temporales de la dicha nuestra Religión. Y por la verdad lo firmamos de nuestros nombres, en Alcalá de Henares á 15 de Abril de 1676.—Fray Esteban de San José, Vicario General; Fr. Rodrigo de San José, Definidor General; Fr. Juan de Jesús, Definidor General; Fr. Antonio de San José, Definidor; Fr. Luis de Jesús María, Definidor General; Fr. José de Jesús María, Definidor General; Fr. Blas de San Jerónimo, Definidor General.»

¿Alba de Tormes sepulcro definitivo de Santa Teresa de Jesús?

El convencimiento que la Orden de Carmelitas Descalzas tenía de su derecho á la posesión en Ávila, por tiempo indefinido, de los restos mortales de su Santa Madre en la Reforma, y la poca satisfacción que sentía la ciudad de Ávila y su tierra por la sentencia de 1.° de Diciembre de 1588 firmada por el Nuncio, y la confirmatoria de 10 de Julio de 1589, expedida á nombre de Sixto V, dieron origen en años sucesivos, cerca de una centuria, á que se reprodujeran en la opinión de España nuevas tentativas contrarias á la eficacia de aquellas sentencias, por considerarlas írritas y opuestas á lo que *se entendía por voluntad interna de la Santa*, como á lo preceptuado, con toda lógica, con autoridad bastante y fundamento legal, en el Capítulo de Pastrana celebrado el 27 de Octubre de 1585 y cumplido por el Monasterio de monjas carmelitas en Alba, el 24 de Noviembre de ese mismo año.

Ya hemos dicho en diversas partes de las «Relaciones inéditas», que el conflicto surgido lo promovió el Nuncio Espaciano decretando *motu proprio*, en forma de Breve, en 18 de Agosto de 1586, se devolvieran á Alba los restos de la buena Madre; y

en lo que puso toda su diligencia para cumplimentarlo el Provincial Fr. Nicolás Doria, quien poco después procesó y más tarde, por fin, expulsó de la Orden al P. Gracián con una sentencia declarándolo libre de pecado mortal.

La protesta viva, con manifestaciones documentadas, quedó registrada en un antiguo Indice que se conserva en el archivo de San José, de Avila, y puede tener confirmación entre las actas y papeles de diversos años en el Municipio de dicha ciudad, especialmente en 1673.

Pero mucho, muchísimo tiempo antes, quedaba aquella demostrada en la *declaración jurídica que Ana de Jesús prestó en Salamanca el año 1597*, en donde se comprueba que todavía era asunto por ventilar de nuevo, *y se hallaba en contienda* DE SI HA DE QUEDAR ALLÍ (en el monasterio de Alba) Ó NO, el cuerpo de la buena Madre, ínclita fudadora de los monasterios de Carmelitas Descalzas.

Si fuéramos acumulando pruebas de este estado de ánimo de la opinión general, sería más extenso de lo que permite la discreción y el método expositivo para la crítica histórica. Basta ahora reproducir lo que aparece escrito en el proceso canónico de Santa Teresa, de 1610, en donde Teresita de Jesús, sobrina de la buena Madre, contando ya cuarenta y cuatro años de edad, declara lo siguiente: «De la misma Madre Ana de San Bartolomé, supo, que antes que se supiese, cuando el cuerpo de la Santa Madre estaba en este convento (de San José de Ávila), que le procuraban volver á Alba, que se le apareció la Santa Madre otra vez, y la dijo: «NO PUEDE SER MENOS SINO QUE ME HE DE IR AGORA DE CON VOSOTRAS, PERO PRONTO SE TORNARÁ Á TRAER AQUÍ MI CUERPO»; *y preguntándole ella con la aflicción que tenía de esta nueva*, EL CUÁNDO SERÍA, NO LE RESPONDIÓ. *Otras veces, después que el cuerpo se tornó á Alba*, LE HA APARECIDO Y ASEGURADO Y DICHO QUE VOLVERÁ AQUÍ Á ÁVILA; *y la una vez de ellas, la dijo* QUE CREYESE CIERTO QUE DIOS LO QUERÍA.»

Estudiando el arrobamiento y profundo misticismo de aquel angelical ambiente, y, con especialidad, todo lo casuístico de los monasterios, en aquella vida de devoción y de alucinaciones

que la separaba de lo terrenal, nada de extraño sería que, después de pleno deliquio místico, le pareciera revelación; pues su eficacia no me atrevo en modo alguno á considerarla entre las que la Santa Doctora estimaba de verdadera virtualidad, ó de las que sólo merecen tenerse en cuenta como intención ó creencia espiritualizada, que no á todas las revelaciones se les debe conceder un mismo valor, aun cuando fueran emanadas de profundo fervor, según la doctrina de la excelsa y mística Doctora.

No obstante, acerca de lo que pueda ocurrir en el transcurso de los siglos, nadie debe presagiar, afirmar ni negar, después de conocer y estudiar los completos cambios acaecidos en la historia de los pueblos, y en lo considerado permanente, y, por fin, vemos que las más antitéticas voluntades se unen y se funden, caminando hacia la perfección, y á los más sabios y altos destinos que dimanan de voluntad Superior.

Carta para la Canonización de la Madre Teresa de Jesús, encontrada en el Registro de cartas del P. Fr. Gracián. (1)

Jesús María.=En el negocio de la Canonización de la S.ta M.r Theresa de Jesús lo que pasa es que hauiéndose leydo en Roma los libros quella compuso y el que imprimió de su uida el p.e Dotor Ribera, por muchos de los Cardenales y otras personas principales y devotas y con la mucha fama que hauía de su Uida y milagros, es grande el deseo que ay de que se Canonize, y tratando desto el Cardenal Don p.o Deza, Protector de España, con el Doctor Bernabé del Mármol Çapata, le dixo que con diez ó doze mill ducados hauría harto para la costa, y pues tan Santa hauía sido era bien se canonizase. buelto á España el dicho Dotor y tratando este punto con el Prior Don Hernando dexó el dicho señor Prior don hernando en su testamento catorze mill ducados para este negocio. =

(1) No tengo la más remota idea de que se haya publicado tan interesantísimo documento, que pone de relieve los efectos de la obra del Padre Ribera, las gestiones del Dr. Mármol y de Fr. Gracián cerca del Cardenal Deza y los generosos ofrecimientos del Prior de San Juan.

Poco después desto uino á Roma el p.e fray Gerónimo Gracián de la M.e de Dios y tratando diuersas vezes con el S.or Cardenal Don p.o Deza sobre esta Canonizaçión entre otras le dió el dicho p.e vna carta del dicho Dotor Marmol en que dezía lo que hauía negoziado en España con el Prior Don Hernando. hauiéndola leydo le dijo el Cardenal tratemos de veras de esta Canonizaçión, y pues yo como protector de España la tengo de pedir á su Sanctidad y dar principio á ello os encomiendo á uos que leays los libros que tratan desto y escriuais á España según lo que dellos colligiéredes para que pidan á su Sanctidad Canonize esta S.ta M.e y auiseis de la horden que se ha de tener y cómo se ha de Scriuir y assí me pareçió Referillo en este memorial. Lo que se collige de la bula del Papa Sixto V, dada á 13 de Junio del año de 88, para la Canonizaçión de San Diego de Alcalá y de lo que los Cardenales Fernesio, Colona, Alexandrino, S.ta Seuerina, Garrafa, Saruano, Médicis y Matey ordenaron en sus Congregaciones y las decisiones de Rota que se hizieron sobre esta Canonizaçión de S.t. Diego y lo que se escribe sobre el capítulo primero de reliquis et veneratione Sanctorum, y principalm.te lo que escriuen allí Hortiense y Ju.o Andrea y los demás Canonistas y del libro de Troilio Maluesio y de Jacobo Castellano y Casaneo, el horden que se ha de lleuar en este negocio es

Primeram.te han de escriuir cartas á Su S.d muchas personas graues á quien pareze toca esta Canonizaçión, ó saben más de la vida y milagros de la S.ta M.e, y algunas Comunidades, ó pueblos principalmente donde ella nació y donde está su cuerpo, para que con estas Cartas Su S.d se mueua á querer tratar de la dicha Canonizaçión y cometello á Cardenales. Las Cartas que harán más al caso son, de su mag.t. y de la emperatriz y de la ynfanta, si se pueden negociar.

Cartas de los Duques de Alba, donde está su cuerpo, del Obispo de Auila y Obispo de Salamanca, Carta de la Ciudad de Auila y del Cabildo de la yglesia della, Carta de la Villa de Alua y de los pueblos çircunuecinos de Auila y Alua, Cartas de algunas Señoras prinçipales que la trataron familiarm.te en la vida y

saben sus marauillas que ha hecho en su muerte. Como son la S.ª Condesa de Osorno Doña María, Doña Anna Félix marquesa de Camarasa; las Señoras Condesa de puño en Rostro y Marquesa de Almenara, la S.ª doña Luysa de la Çerda, en cuya Casa estuo muchos días antes que fundase, y otras personas prinçipales que la ayan conseido particularm.te y lo prinçipal la Congregaçión de su orden de Carmelitas desealças y qualesquier Obispos y Señores particulares de Título que puedan dezir hauelle sucedido algún milagro por causa de la M.e en sus casas, y mientras más Cartas destas huuiese es mejor por respeto de la Vox clamorosa que dizen.

El tenor de las cartas poco más ó menos ha de ser en esta forma:=S.mo P.e por hauer yo fundado tal Monasterio etc.ª, ó por hauer conoscido la M.e ett., ó porque está su cuerpo en mi tierra ó en mi diócesis, ó hauer nacido en mi pueblo ett., ó porqne sé de su vida tal y tal cosa ett., según la razón que á cada qual pudiera dar (diziendo las particularidades que quisieren según cada vno sabe ó refiriéndose al libro del P.e Ribera) querríamos y deseamos que para gloria de Dios la S.ta M.e Theresa de Jesús fuese canonizada por V. S.d que por las cartas, Testimonios y aprouanças que V. S.d verá de las justas causas que para ello concurren puede ser canonizada, muy humildem.te suplicamos á V. S.d tenga por bien de canonizar la S.ta M.e Theresa de Jesús y que se comiensen luego á hazer las diligencias que á la canonización han de preceder pues la vida que hizo mientras estuuo en este mundo, los monasterios que fundó, y la Doctrina que dexó scripta, y los muchos y contínuos milagros que ha hecho y haze después que murió dan euidente prueua de su santidad y de cómo está gozando de Dios, que será para gran servicio y honrra suya y confusión para los herejes destos tiempos y estos Reynos donde está reçebirán en esto muy singular gracia y fauor de Vra. beatitud, cuya muy Santa persona Nro S.or guarde para el bueno y próspero Regimiento de su Universal yglesia de ett. S.mo P.e muy humilde hixo de U. S. ett. y cada vno puede scriuir más ó menos según el estilo que mejor pareciere. Con esta Carta puede venir otra para el Cardenal

Don P.º Deza, diziéndole, Ill.mo y R.mo S.or pues nro. S.r nos ha hecho merced que nros. Reynos de España tengan tal protector como V. S.a Ill.ma y R.ma y en ellos aya florecido en nros. tiempos la Santidad de la M.e Theresa de Jesús cuya uida y costumbres, doctrina y fruto que ha hecho en la Iglesia con las fundaciones de tantos Monasterios juntamente con muchos milagros y marauillas que hizo en su uida y los que su S.mo Cuerpo que agora está entero y olorosso ha hecho en muerte y la mucha fama que ay de Su Santidad y la deuoción de muchas personas destos Reynos están clamando que sea canonizada, Suplicamos á V. S. I. y R.ma vsando de su officio de Protector de Spaña propongo á su S.d haga canonizar á la dha. Santa M.e y para ello se hagan las ymformationes y diligençias se rrequieren que agora por estar uiuos los testigos se pueden hazer con más facilidad y dé á su sautidad la Carta que ua con ésta ques para el mesmo effecto y nro. Señor &.=A Ill.mo J. R.mo Señor Cardenal Don Pedro Deza, Protector de Spaña . Si la carta de su Sant.d uiene çerrada ase de ymbiar vna copia al mesmo Cardenal para qne la muestre á otros Cardenales y se publiquen las Cosas de la S.ta M.e que vengan con estas Cartas y de aquí nasce la vox clamorosa ques lo que primero se requiere para se mueua á entrar en Consistorio y en él se proponga si conuiene tratar de la canonizaçión de la M.e Theresa de Jesús y para esto se saca en summa la sustançia de todas estas cartas, y si se determinan que conuiene tratar dello luego designan á cinco Cardenales que se informen deste neg.º, los cuales dan sus Uezes á tres Obispos de España para que allá se haga la primera Ymformaçión, que se llama la de Fama ó Sumaria, y con ésta si uiene buena se da Comisión para hazer la plenaria Ymformaçión y assí se ua procediendo pasando mucho tiempo de cada punto ett., pero estas Cartas son las que se rrequieren al principio.—Fin.

Licencia concedida en 21 de Julio de 1621 á las monjas Carmelitas de San José, para que comprasen en Ávila las casas donde nació Santa Teresa de Jesús. (1)

«Jhs M.=Fray Juan del Espíritu Santo, Provincial de las Descalzas Carmelitas de Castilla la Vieja. Por quanto la Madre Priora y Religiosas de nro Convento de Ávila por hacer servicio a nra Santa Madre Theresa de Jhs., an deseado que se comprasen las casas donde nació la Santa, qé están en la dha Ciudad, y de presente son de hospital de la misericordia de ella, para que estando por de su Religión estén con la decencia debida, y de presente no se hallan, con la cantidad en que se concertaron con el dho hospital en la venta de las dhas Casas; por el tenor de la presente doy licencia á la dha Me Pra y religiosas para que puedan tomar la cantidad de la dha venta, á censo sobre sí (2), y en caso que hallen quien se la dé con comodidad para el dho efeto, puedan hacer escritura de dar y pagar en cada un año los réditos que montare la dicha cantidad de principal, en la forma y mana qe más bien visto les fuere, obligándose para lo dho las rentas y bienes de su convento, y haciendo assí en la venta de las casas dhas, como en cualquiera del modo de censos arriba puestos, la escritura ó escrituras que fueren necesarias con las condiciones, saneamtos, hypotecas, vínculos y firmezas, renunciaciones de leyes ó privilegios favorables qe para su maior firmeza parecieren convenir, qe para todo ello, y cada cosa en el suso dho les doy las vezes y facultad que de derecho puedo interponiendo la autoridad de mi officio. En fee de lo qual di la prestе firmada de mi nombre y sellada con el sello de mi oficio en nro Convento de Lerma, veynte y uno de julio de mil y seiscientos y veynte y uno.=Fr. Juan del Espu Sto=Provincial.=Fr. Domo de St Anglo, Secretario.=Hay un sello de la Orden.=A la vuelta y pie.

(1) Creemos de interés respetar en este caso la integridad ortográfica del documento.

(2) Censo D. Ant.º Daza Cimbrón.

Licencia para q^e^ nras Religiosas puedan comprar en Ávila las casas de Nra Sta M^e^ y en raçón de la compra den su precio de presente, ó tomando censos para ello, obligándose á dar á censo cada año los réditos q^e^ montare la cant^d^ principal de la venta.

DOS CASAS EN LITIGIO, CUYAS SENTENCIAS RESULTARON EQUIVOCADAS

Hechas las debidas informaciones de carácter contencioso, los dueños de las fincas se negaban á la pretensión de compra-venta solicitada por las monjas, alegando aquéllos que sus respectivas casas no habían sido de los padres de Sta Teresa.

Seguidos los trámites, primero en un pleito y después en otro, recayeron sentencias firmes que las terminaron, siendo después adquiridas en beneficio del convento.

IMPORTANTÍSIMAS ACLARACIONES PUESTAS ALGUNOS AÑOS DESPUÉS Á CONTINUACIÓN DE CADA UNA DE LAS SENTENCIAS DE LOS DOS PLEITOS

«NOTA. Adviértese q^e^ esta es la verdadera información, aunq^e^ se sentenció contra ella, y las casas q^e^ prueba esta información son las de los P^es^ de Nra Sta M^e^ donde la Sta nació, como se averiguó á tiempo de fundar el convento. Estas Casas las compraron Juan de Bracamonte y D.ª Fran^ca^ de Bracam^te^, su mujer, de los herederos de Alonso Sánchez. Heredólas D. Juan de Bracam^te^ su hijo, y después de su muerte, las heredó Garciváñez moxica de Bracam^te^, primo de D. Juan, el año de 1566.—Veynte años después de la muerte de Antonio Sánchez estaban en su poder. A 21 de Agosto del mismo año las compró Diego Albarez de Bracam^te^, tío de Garci bañez moxica, el cual á 1.º de Oct^bre^ de dho año 1566, las vinculó al Mayorazgo q^e^ 4 años antes había fundado. Heredólas D. Diego de Bracam^te^, y últimam^te^ D. Antonio de Bracamonte.»

«Las compró la Religión año 1630 á 4 de Enero. Todo lo cual consta de Escrip^as^ Aut^eas^ en poder del conv^to^ de Ávila.»

EL OTRO PLEITO CIVIL SOBRE LA COMPRA DE CASAS DE SANTA TERESA, EN ÁVILA, CONTRA D. GASPAR ANTONIO BOHORDO

«NOTA (original). Adviértese que, aunque se dió sentencia, según esta información en favor de las casas que compraron las religiosas, y se compraron por casas de los Padres de Nuestra Sta Madre, al tiempo de fundarse el convento se echó de ver que no podían ser ellas, por no tener huerta alguna ni cosa de este género, constando de la vida da nuestra Santa Madre que las Casas de sus padres la tenían. Hízose averiguación, á tiempo que se hallaron testigos que las conocieron en poder de Alonso Sánchz de Çepeda, padre de na Sta Madre. Y uno de ellos fué la Madre Beatriz de Jesús, hija de D.a Juana de Ahumada, hermana de na Sta Me, la cual desde Madrid, donde al presente se hallaba (año 1621), informó á nuestro Pe general, Fr. Juan del Espíritu Sto, de cómo las casas donde nació su Sta Tía no eran éstas, sino las que estaban metidas en la obra de D. Diego de Bracamonte, señalando el mismo aposento donde había nacido; como quien también lo sabía por haber vivido en las mismas casas.—Otro fué una criada que había sido de los Padres de Nra Sta Me, la cual dijo y afirmó lo mismo al Pe Fr. Jerónimo de la Encarnación, añadiendo que una alcoba donde al presente está el altar y retablo de la Capilla, fué donde nació Santa Teresa.»

«Todo esto he querido advertir aquí para que con el tiempo no se ponga esto en duda, aunque quien viere la información que hizo la parte contraria, probando que las Casas de los Padres de Sta Teresa eran las que estaban metidas en la obra de D. Diego de Bracamonte, que está en este mismo proceso, hechará de ver que aquélla era la verdadera, porque en ella se hallan testigos que las conocieron en poder de Alonso Sánchez de Zepeda, como consta del otro D. Diego Messía de Zepeda, sobrino de Na St Me, hijo de primo hermano de la Santa, y en esta información no hay ningún testigo de vista, sino todos de oydos.—La causa de la equivocación se dirá en nuestra História, sacada de las dos informaciones que hay en el proceso, que la principal fué, porque habiéndolas comprado Diego Alvarez á Bracamonte, año

de 1566, para estender su solar, lo comenzó á ejecutar D. Diego de Bracamonte su hijo, é hizo un paredón en la calle de Santo Domingo, en la parte donde caían las Casas de Nª Sª Mª sobre el cual está hoy fundada la librería del convento, con lo cual quedaron metidas en la obra y no se hechavan de veer por la parte de afuera. Y como por otra parte veían las Casas de Franco Alvarez de Cepeda, hermo de Alonso Sánchez que confinaban con ellas por la parte de arriba; con las armas de los Zepedas y Ahumadas, corrió la voz que ella eran las casas donde había nacido nuestra Sª Mª.»

«Posesión que se dió de las dichas casas á la parte del monasterio de San José, Carmelitas de Ávila en dicha ciudad 28 de Agosto 1621, ante Sebastiáu de Morales, Escbo del núm° della.= Testigos el P. Juan de la Purificación, Prior de Sª Teresa.=El Pe F. Diego bautista, religioso del dho convento.=Diego de Salinas, Esb del núm° de esta ciudad.=Diego de Estibárez.—Alonso Alvarez, vecinos de Ávila.»

Hubiéramos podido ser más extensos en puntualizar la casa habitación donde nació en Ávila Santa Teresa de Jesús; pero la copia de las informaciones testificales y de la prueba documental de la sucesión del derecho de propiedad de estos edificios, sólo daría mayor extensión á esta obra; y como las pruebas de nuestra información de haber nacido la Santa en Ávila, son suficientes en derecho, damos por concluso este importantísimo extremo, puesto en tela de juicio y hasta negado por confusión ó ligereza.

(Concluirá.)

7 Enero 1916.

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.